



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MAYOR DE EDAD;
EXPEDIENTE N° 017-2020, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE PROCESOS CULMINADOS EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL
PERÚ, EN FUNCIÓN DE LA MEJORA CONTÍNUA DE LA CALIDAD DE LAS DECISIONES
JUDICIALES.**

AUTOR

GARCIA MIRANDA, ADAN FILIBERTO

ORCID:0000-0002-6922-4374

ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ

2025



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0055-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:50** horas del día **30** de **Mayo** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MAYOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 017-2020, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2025**

Presentada Por :
(1206191062) **GARCIA MIRANDA ADAN FILIBERTO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mg. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MAYOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 017-2020, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2025 Del (de la) estudiante GARCIA MIRANDA ADAN FILIBERTO, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 7% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Julio del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres:

Por apoyarme en esta grata misión de querer llegar a concluir mis estudios profesionales, gracias a cada uno de ellos por su constante apoyo y no dejarme vencer cuando tenía dudas de que no podía avanzar más, gracias por estar siempre pendiente y alentarme a continuar.

A mis hijos:

Porque representan el motivo de mis esfuerzos, la existencia de mis seres queridos me hace más fuerte; quienes me dan la fortaleza para tener una profesión que sirva como ejemplo de vida y que logre en el futuro todas mis metas trazadas.

A mis compañeros:

Así mismo dedico a mis hermanos, compañeros de estudios por brindar el aprecio y la confianza, por su compañerismo y solidaridad, para cumplir con los objetivos propuestos.

A la Universidad:

Por ser alma mater, una Universidad que genera Confianza y Garantía. A mis catedráticos por brindar sus sabios conocimientos y tener paciencia para entender las necesidades de los estudiantes, así mismo por ser empáticos.

Adán Filiberto García Miranda

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi guía por el buen camino, darte gracias por permitirme continuar, gracias a todo lo que me das, gracias a ti mi señor, por la luz de esperanza que alumbrará mi camino permitiéndome tomar las mejores decisiones y cuidándome día a día cuando estoy lejos de casa buscando alcanzar mis logros trazados, a todo lo bueno que me pasa por un día más de vida, por derramar las bendiciones en mi hogar, por cuidar a mis seres queridos, por darme fuerza, ánimo y perseverancia, gracias.

Adán Filiberto García Miranda

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Acta de constancia de originalidad.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados.....	VIII
Resumen	IX
Abstract.....	X
I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. La Justificación de la Investigación	3
1.4.-Objetivos de la investigación	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
II.- MARCO TEÓRICO	6
2.1.- Antecedentes	6
2.1.1- Antecedentes internacionales	6
2.1.2- Antecedentes nacionales	7
2.1.3- Antecedentes regional o local	8
2.2.- BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. Proceso Común.....	8
2.2.1.2. Las etapas del proceso penal común.....	9
2.2.2. La jurisdicción.....	10
2.2.2.1.-La competencia.....	14
2.2.2.2. Los Sujetos procesales.....	14

2.2.2.2.1 El Ministerio Público.....	15
2.2.2.2.2 El Imputado.....	15
2.2.2.2.3 El Abogado Defensor.....	15
2.2.2.2.4 Responsabilidad Penal de la persona jurídica.....	15
2.2.2.2.5 La victima en el Nuevo Sistema Procesal Penal.....	16
2.2.2.2.6 El tercero civil.....	16
2.2.2.2.7 Juez Penal de Juzgamiento.....	16
2.2.2.3.- Medios probatorios.....	16
2.2.2.3.1 La Sentencia.....	16
2.2.2.3.2 Partes de la sentencia.....	17
2.2.2.4 Bases Legales o Sustanciales.....	18
2.2.2.4.1 Delito de Violación Sexual -Bien Jurídico Tutélalo.....	18
2.2.2.4.2 Sujeto Activo y Sujeto Pasivo del Delito de Mayor De Edad	19
2.2.2.4.3 Consentimiento.....	20
2.2.2.4.4 Autoría Y Participación.....	20
2.2.2.4.5 Tentativa.....	21
2.3.- Marco Conceptual.....	23
2.4.- Hipótesis.....	26
III.- METODOLOGÍA.....	27
3.1.- Nivel, Tipo y Diseño de investigación	27
3.2. Unidad de análisis.....	28
3.3. Variables. Definición y Operacionalización.....	29
3.4. Técnica e Instrumentos de recolección de Información	30
3.5. Método de análisis de datos.....	30
3.5.1 Del método de análisis de datos	30
3.5.2 De la recolección de datos	31
3.6.- Aspectos Éticos	32
IV.-RESULTADOS.....	33
V.- DISCUSIÓN.....	37
VI.- CONCLUSIONES.....	39

VII.-RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
ANEXOS	44
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	45
Anexo 02. Sentencias examinadas - Evidencia de la variable en estudio.....	46
Anexo 03. Representación de la definición: Operacionalización de la variable.....	70
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos.....	81
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	93
Anexo 06. Declaración Jurada de compromiso ético no plagio.....	120
Anexo 07. Evidencia de la ejecución del trabajo.....	121

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- **Calidad de la sentencia de primera instancia.**
 - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL-HUARAZ.....46
- **Calidad de la sentencia de segunda instancia.**
 - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH- SALA MIXTA
DESCENTRALIZADA – HUARI.....50

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en contra de adulto mayor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, según el expediente N.º 017-2020, del distrito Judicial de Áncash – 2025? El objetivo general es, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual en adulto mayor. La investigación es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias emitidas parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia: muy alta, muy alta, muy alta, mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta. Por haber cumplido las prescripciones del artículo 394 de la Norma procesal penal y el artículo 170 inciso 11 de código penal.

Palabras clave: Calidad, Delito, Sentencia, Sexual y Violación

ABSTRACT

The problem of this investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on a crime against sexual freedom - sexual violation against an older adult, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, according to file N. ° 017-2020, of the Judicial district of Ancash – 2025. The general objective is to determine the quality of first and second instance sentences on the crime against sexual freedom – in older adults. The research is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and has a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used: and a checklist was used as an instrument, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the sentences issued were expository, considerative and resolute, belonging to: the first instance sentence: very high, very high, very high, while the second instance sentence: very high, very high, very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were both of a very high rank. For having complied with the requirements of article 394 of the Criminal Procedure Standard and articles 170, incise 11 of the penal code.

Keywords: Quality, Crime, Sentence, Sexual and Rape

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1. 1. -Descripción del problema

La forma en que se administra la justicia en Perú hoy es una de las cuestiones que afecta y desafía la salvaguarda de los derechos humanos, vista desde un enfoque filosófico en relación al predominante estado de corrupción y deficiencia en la administración judicial. Es fundamental entender que la protección de estos derechos va más allá de los derechos humanos fundamentales; también se debe aspirar a una justicia óptima que asegure la seguridad y defensa de los ciudadanos. El sistema judicial debe ser eficiente, justo y neutral, aplicando las normas vigentes, y se debe eliminar la corrupción en todos los niveles del gobierno para resguardar y asegurar los derechos de la población.

Desde una perspectiva constitucional, se entiende como: la implementación de la justicia para las personas y las entidades respectivas que deben hacer cumplir la ley. A través de diferentes ejemplos de jurisdicciones, de acuerdo con el reglamento de la constitución (Artículo 138 de la constitución política del Perú). El Estado desempeña un papel crucial en los diversos poderes del gobierno, tales como el ejecutivo, el legislativo y el judicial, con el propósito de asegurar el cumplimiento de todas las leyes y jurisprudencias que garanticen la auténtica justicia en el país.

Ante esta realidad y de acuerdo a la línea de investigación, que se enfocó en el examen de las decisiones judiciales en la sentencia de primera y segunda instancia de un caso judicial finalizado. Para este propósito, se eligió un expediente judicial sobre un caso de Violación sexual a mayor de edad; que corresponde al expediente N°017-2020, del distrito judicial de Áncash. Este caso judicial en materia penal relacionado con el delito de Violación sexual a mayor de edad, en el que se observó en la sentencia de primera instancia, fechada el 24 de febrero de 2021, emitida mediante la Resolución N°. 07-2021 por el tribunal penal colegiado supraprovincial de Huaraz, Áncash, que condenó a R como el responsable del Delito de Violación sexual a un adulto mayor, delito que está contemplado y castigado según el artículo 170 inciso 11 del Código Penal, perjudicando a personas cuyos nombres inician con ELRP. Como consecuencia, se le impuso una condena de veintiún años de prisión efectiva que debe cumplir en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz. En cuanto a la segunda sentencia, fue dictada el 09 de junio de 2021. Emitida por la Corte Superior de

Justicia de Áncash, Sala Descentralizada en Huari, confirma la sentencia apelada, identificada con la resolución N° 12, que condena al acusado R como autor del delito contra la libertad sexual en la forma de violación sexual a un adulto mayor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 170. 11 del Código Penal, ratificando la condena de veintiún años de privación de libertad y ordenando el tratamiento terapéutico del acusado y apoyo psicológico para la víctima. FIJAN QUINCE MIL soles por concepto de reparación civil que debe abonar el sentenciado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia.

Se llevó a cabo una reflexión sobre la relevancia de los parámetros legales en la sentencia como medio de comunicación entre el juez y la población, en el marco de la consolidación del Estado de derecho democrático. En las manifestaciones textuales que se encuentran en la sentencia, se considera que no es solo una resolución judicial, sino también la manera en que los tribunales de justicia transmiten su voz en la rigurosa aplicación de las leyes. Por esta razón, se menciona la complejidad presente en el lenguaje jurídico contemporáneo y sugiere su transformación para que la sentencia se convierta en una herramienta efectiva para establecer un verdadero vínculo comunicativo.

De acuerdo con el enfoque de León (2021): En su análisis exhaustivo de la literatura señala que, respecto a los impactos del estrés postraumático en aquellas personas que han sufrido violencia sexual, resalta la relevancia de considerar las repercusiones prolongadas en el bienestar mental y físico de las víctimas de agresión sexual. Para esto, es necesario proporcionar un tratamiento terapéutico a los afectados por este delito de violación sexual.

De igual manera, se puede observar que Chacaliaza (2020). En su estudio planteó la cuestión ¿Qué tendencias doctrinales existen sobre el delito de violación sexual en adultos en Perú, durante el periodo 2015 – 2020? La meta de este trabajo de investigación fue determinar las tendencias doctrinales relativas al delito de Violación Sexual en adultos en Perú, durante el periodo 2015–2020. La investigación adopta una perspectiva cualitativa, de naturaleza básica, con un diseño no experimental, de tipo transeccional, con un enfoque descriptivo ya que se intentó caracterizar las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en Perú, teniendo en cuenta a la población de dichas tendencias y tomando como base a Perú. La metodología utilizada para la recopilación de datos fue el análisis de documentos, utilizando el

instrumento correspondiente, la ficha de observación. Para proporcionar un enfoque objetivo al presente estudio, se creó una matriz de consistencia que incluye como parte del anexo.

Podemos afirmar que en los años recientes se han llevado a cabo cambios significativos en el ámbito del procedimiento penal en nuestro país en relación con los delitos de violación sexual, considerando el reconocimiento de los impactos físicos y emocionales que sufren las víctimas. En este contexto de la Ley N° 27115 establece, por primera vez, que la acción penal sea pública en los delitos que afectan la libertad sexual de adultos, lo que implica la inclusión del Ministerio Público como responsable de investigar el delito como Titular de la acción penal. Frente a esta problemática, se puede concluir que se ha implementado todos los criterios normativos y jurisprudenciales necesarios para evaluar la calidad de las sentencias en sus dos instancias.

1. 2. - Formulación del Problema

1. 2. 1. - Problema general.

¿Cuál es la calidad de las Sentencias judiciales de primer y segunda instancia relacionadas con la violación sexual a Mayor de edad, de acuerdo con los criterios legales, doctrinales y jurisprudenciales aplicables, contenidas en el Expediente N° 017 – 2020? Distrito Judicial de Áncash - 2025.

1.3. - Justificación de la investigación.

Esta indagación se llevó a cabo con el objetivo de Determinar la calidad de las resoluciones o sentencias de primera y segunda instancia del distrito judicial de Áncash. - 2025.

El delito de violación sexual contra adultos mayores constituye una de las formas más graves de vulneración a la dignidad humana, ya que afecta a una población en situación de especial vulnerabilidad física, emocional y social. En el marco del Estado constitucional de derecho, resulta fundamental que el sistema de justicia no solo sancione estos delitos, sino que lo haga con sentencias de alta calidad jurídica, respetando el debido proceso, la motivación adecuada y el enfoque de derechos humanos.

La calidad de las sentencias en estos casos no solo impacta en la justicia individual del caso concreto, sino también en la credibilidad del sistema judicial y en la prevención general del delito. Una sentencia bien estructurada, coherente y debidamente motivada garantiza que se respeten los derechos fundamentales de las partes procesales, en especial de la víctima, y permite que la decisión judicial cumpla con su función pedagógica, reparadora y de control constitucional.

Analizar la calidad de las sentencias en casos de violación sexual a adultos mayores en el distrito judicial de Áncash permitió identificar fortalezas y deficiencias en la argumentación jurídica, la valoración probatoria y la aplicación normativa por parte de los jueces. Además, contribuye a generar recomendaciones orientadas a mejorar la capacitación judicial, optimizar la protección de los derechos de los adultos mayores y reforzar la legitimidad del sistema penal.

Además, el trabajo actual es relevante porque se dirige a estudiantes de derecho, abogados, funcionarios estatales como magistrados y al público interesado; en sus conclusiones, se puede observar tanto las fortalezas como las debilidades de las sentencias en cumplimiento con los criterios legales, doctrinales y jurisprudenciales aplicables, previsto en el Art.170 inciso 11 del Código Penal, aplicado en el Exp. N° 017-2020 en el ámbito del Distrito Judicial de Áncash.

La presente línea de investigación se centra en el análisis de las garantías constitucionales y la protección efectiva de los derechos fundamentales del adulto mayor en el contexto del delito de violación sexual. Desde una perspectiva jurídico-constitucional, se examina cómo el Estado, a través del sistema de justicia penal, garantiza los principios de dignidad humana, integridad física y psíquica, igualdad ante la ley y acceso a la justicia de las personas adultas mayores víctimas de violencia sexual.

La investigación evalúa el rol de las instituciones del sistema judicial y del Ministerio Público en la tutela efectiva de estos derechos, así como la adecuación de la legislación penal frente al principio de protección reforzada que rige en favor de poblaciones vulnerables como los adultos mayores. Se revisa también la aplicación del debido proceso, la razonabilidad de las medidas cautelares y las sanciones penales impuestas, considerando el enfoque de derechos humanos y el bloque de constitucionalidad (incluyendo tratados internacionales ratificados por

el Perú, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Se propone fortalecer las políticas públicas, la formación judicial con perspectiva gerontológica y el diseño de mecanismos constitucionales más efectivos de prevención, atención y sanción de este delito. Dentro del marco de la metodología cualitativa y descriptiva.

1.4. –Objetivos de la investigación.

1. 4. 1. - Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la violación sexual, conforme a los estándares legales, teóricos y de precedentes judiciales aplicables, en el caso N° 017 – 2020. De la Jurisdicción de Áncash. 2025

1. 4. 2. -Objetivos específicos

1.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual a mayor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017 – 2020. De la Jurisdicción de Áncash. 2025.

2.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la Violación sexual a mayor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017 – 2020. De la Jurisdicción de Áncash. 2025.

II.- MARCO TEÓRICO.

2.1.- Antecedentes.

2.1.1.-Antecedentes Internacionales

Huilcapi (2021) lleva a cabo un estudio en Ecuador titulado "Las consecuencias del abuso sexual, tanto psicológicas como físicas". En estas situaciones, enfrentamos las inevitables repercusiones adversas. Con gran fortaleza para seguir adelante, así son las personas que, temerosas de experimentar lo mismo, han perdido la fe en quienes les rodean; además, la gente que antes conocían jamás volverá a ser la misma. Asimismo, esta herida provoca resultados imprevistos, y nuevas identidades surgen dentro de ellos. Por lo tanto, se concluye que los impactos morales y psicológicos son negativos y se aconseja a los agresores que aprendan a valorarse a sí mismos y a los demás, especialmente a los menores de edad, al igual que a los adultos. La investigación se realiza con el propósito de evaluar la calidad de las sentencias, utilizando un enfoque metodológico cualitativo y un nivel descriptivo.

Segura, P (2020) llevó a cabo un estudio en Guatemala titulado "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y se llegaron a las siguientes conclusiones: a) La motivación de la sentencia, al exigir que el juez haga evidente el razonamiento adoptado para tomar una decisión específica, es fundamental para evitar la arbitrariedad, permitiendo así la plena efectividad del principio de inocencia del acusado. b) Históricamente, se ha conceptualizado la sentencia judicial como un silogismo ideal, en donde la premisa mayor se refiere a la ley general, la menor a un hecho considerado cierto, y la conclusión a la absolución o condena. c) La supervisión de la motivación de la sentencia penal actúa como un respaldo para la protección del principio de inocencia. De este modo, motivación y supervisión se convierten en un dúo inseparable, ya que el juez o tribunal, al ser consciente de que su decisión será probablemente evaluada, debe adoptarse como un observador crítico de su propia resolución, es decir, colocándose en la posición de alguien que podría ser examinado, sin importar que su propia creencia, de manera razonable y justificada, sea el factor crucial en su decisión. d) Filosóficamente, se considera a la sentencia como el resultado de un ejercicio puramente teórico, realizado fríamente en torno a ideas abstractas, unidas por una inevitable secuencia de premisas y conclusiones; sin embargo, sobre el tablero del juez, las piezas son

personas reales que ejercen una fuerza magnética imperceptible que provoca reacciones, tanto positivas como negativas, en los sentimientos del juez. e) La motivación representa la manifestación por parte del juez o tribunal de la justificación lógica detrás de una decisión legal. Por lo tanto, se vincula con la presentación del razonamiento. No habría motivación si en la sentencia no se expone la razón detrás de una determinada decisión judicial, aún si el razonamiento interno del juez, en caso de que pudiera ser clarificado, fuera impecable. f) En efecto, se puede notar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos mencionados, regulado por el Artículo 386 del Código Procesal Penal, aunque es utilizado por los tribunales investigados, también se ha observado que no se aplica de la manera que la doctrina actualmente establece.

2.1.2.- **Antecedentes Nacionales**

Quispe (2021) en su trabajo académico denominado “Evaluación de resoluciones en primera y segunda instancia respecto al delito de atentar contra la libertad sexual – violación sexual, en el caso N° 017 – 2020 del distrito judicial de Áncash”. Planteó como cuestión: ¿Qué sentencia se ha emitido en primera y segunda instancia acerca de este caso?

El objeto de estudio consistió en un archivo judicial, elegido a través de un muestreo conveniente; para la obtención de la información utilizada, se aplicaron técnicas de observación. Los hallazgos indicaron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia se clasificó como alta, muy alta y mediana; mientras que la de segunda instancia se calificó como mediana, alta y muy alta. En resumen, las calidades de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron catalogadas como muy altas.

Pareja (2020). En su estudio titulado “Evaluación de pruebas en casos de violación de adultos ante la sala penal de la Corte Suprema de Madre de Dios”, se realizó con el fin de identificar la eficacia de una condena suspendida en relación con delitos sexuales. realizado por el Juzgado Penal del Tribunal Superior de Madre de Dios. En esta investigación se estableció que la calidad de la sentencia era muy alta y se sugiere que todos los agentes de la justicia deben actuar conforme a los principios de equidad. También se empleará un tipo de investigación cualitativa con un nivel descriptivo.

Dueñas (2020) realizó un estudio en Juliaca titulado “Calidad de las sentencias judiciales en procesos penales: Abuso sexual a adultos; Caso judicial No. 00159-2013-58-2111-JR-PE-02, Distrito judicial de Puno. " El objetivo fue evaluar la calidad de las decisiones dentro de los procesos penales relacionados con la agresión sexual a adultos examinando información de las leyes y conceptos legales actuales. La investigación empleó una metodología cualitativa que utilizó un diseño no experimental para el análisis de datos. Los resultados llevaron a las siguientes conclusiones: la evaluación de las sentencias de primera instancia en sus tres aspectos fue clasificada como promedio, muy buena y buena; por el contrario, las calificaciones de segunda instancia fueron identificadas como buenas, promedio y muy buenas, lo que indica en definitiva que las sentencias en este estudio demostraron un rango de calidad muy bueno. Para establecer esta eficacia en la aplicación de la calidad de las sentencias. Se optará por un tipo de investigación cualitativa y el nivel será descriptivo.

2.1.3.- Antecedentes Local o Regional

Huamán H (2021). Este estudio realizado en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz, analiza un caso de violación sexual a una persona en incapacidad de resistir. La investigación se centró en la caracterización del proceso judicial, evaluando aspectos como la motivación de las sentencias, el respeto al debido proceso y la aplicación de los medios probatorios pertinentes. Este trabajo proporciona una visión detallada de los procedimientos legales en casos de violación a adultos mayores en la región. Expediente N° 01202-2020-1-0201-JR-PE.01.

Vega H. (2022) En su estudio realizado sobre: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 03264-2019-4-0201-JR-P-01, del distrito judicial de Huaraz, 2021." Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2022. Se determinó que la calidad de las sentencias en ambas instancias fue de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.- BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1 Proceso común

Rosas Salas (2021) sostiene que el procedimiento penal ordinario se segmenta en tres fases: la fase de investigación previa, la fase intermedia y la fase de juicio, que están definidas en el tercer libro del código de procedimiento penal (p. 346,347).

2.2.1.2 Etapas del Proceso penal común

A. Fase de investigación preliminar

La fase de investigación preliminar tiene como finalidad comprobar la existencia de las pruebas requeridas en relación con un acto delictivo y sus posibles perpetradores o cómplices, con el fin de fundamentar una acusación o desestimarla, todo dentro del marco del NCPP.

La investigación preliminar busca reunir los componentes de evidencias, tanto de cargo como de descargo, que permitan al Fiscal determinar si procede a presentar una acusación y, en su caso, al acusado preparar su defensa. Su objetivo es esclarecer si la conducta en cuestión es delictuosa, así como las circunstancias o motivos de la acción, la identificación del autor o partícipe y de la víctima, además de verificar el daño ocasionado. (Arte.321. 1 NCPP).

Esta fase es conducida por el Fiscal, con la colaboración de la Policía Nacional del Perú y se divide en dos partes, denominadas diligencias preliminares y la investigación preliminar formalizada.

B. Fase intermedia

La fase intermedia está bajo la responsabilidad del juez de la investigación preliminar, e incluye los actos relacionados con el sobreseimiento, la acusación, la audiencia inicial y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más significativas son el control de la acusación y la preparación del juicio. En esta etapa, el fiscal formaliza su imputación al acusado o decide desistirse del caso (sobreseimiento).

La segunda alternativa ocurre cuando el delito no se ha cometido o no se encuentra tipificado. Esto puede ocurrir ya que no puede ser atribuido al imputado, este cuenta con una justificación de inocencia o la acción penal ha caducado. Si se presenta la acusación, el juez de la investigación convoca a una audiencia inicial para determinar si debe ser admitida. Esta audiencia concluye con el auto de enjuiciamiento, que puede aceptar o rechazar la acusación. También puede pronunciarse sobre las medidas cautelares que correspondan.

C. Fase de juicio

También conocida como la fase principal del proceso, la etapa de juicio oral implica la realización de una serie de audiencias continuas basadas en la acusación del fiscal. La etapa de juicio oral se desarrolla con el debate entre las partes involucradas (Fiscal y defensa técnica), cada una presentando su propia teoría del caso, donde el fiscal deberá actuar siguiendo el principio de objetividad, lo cual será documentado mediante medios técnicos. En esta fase, el juez se encarga de emitir las resoluciones necesarias y de decidir respecto a la acusación fiscal.

2.2.2. La jurisdicción

La autoridad para juzgar y hacer aplicables las decisiones es lo que se conoce como jurisdicción. Este poder estatal se lleva a cabo mediante los tribunales de justicia.

Características de la jurisdicción

- Es un derecho del Estado que surge de su soberanía.
- Con realiza a través de los juzgados y cortes que la legislación determina.
- Los magistrados y cortes deben aplicar las leyes sin influencias de sus juicios personales.
- La jurisdicción está limitada por las normativas de competencia tanto territorial como funcional.
- La expresión final de la jurisdicción es la resolución judicial, la cual adquiere firmeza una vez que es definitiva.

Jurisdicción y acción

- La acción se refiere al derecho de acceder a la jurisdicción, es decir, a la capacidad de las partes para iniciar un procedimiento.
- El procedimiento es la vía que tienen las partes para conseguir un fallo judicial sobre su reclamación.

Jurisdicción y competencia

- La competencia es un aspecto de la jurisdicción que se establece según la situación fáctica que existe en el momento de presentar la demanda.

Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concreto, aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. El apartado 16° del CPP, en correspondencia con el apartado 143° de la Carta Magna del Perú y los apartados 20° y 46° de la LOPJ, instituye que la autoridad jurisdiccional de la Republica en cuerpo penal se despliega por:

- 1) Las Salas Penales de las Cortes Superiores.

- 2) La Sala Penal de la Corte suprema.
- 3) Los Juzgados de la investigación Preparatoria.
- 4) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
- 5) Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones predichas por el estatuto para los Juzgados de Paz. En el apartado 17° instaure que la jurisdicción penal es inaplazable y que ensancha a los crímenes y las faltas. Tiene parte según los discernimientos de 15 diligencia determinados en el CP y en los Tratados Internacionales conocidos por el Estado, formalmente idóneos y ratificados acorde a la Constitución. (p. 168,169).

Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Los principios enunciados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, desarrollado con la doctrina nacional, la jurisprudencia y la ley escrita tenemos:

a) Principio de legalidad

El principio de legalidad surge en el contexto histórico como un control sobre el poder de los jueces (poder autoritario del Estado que imposibilitaba cualquier forma de interpretación que no fuera procedente del texto legal (texto literal y explicativo). Como resultado, cualquier injerencia indebida por parte del poder que ostenta es limitada; por lo tanto, los ciudadanos pueden intervenir sólo cuando existe una determinada norma escrita previamente y que tiene los formularios necesarios para tal fin. De esta manera, la arbitrariedad de la entidad estatal aplicando el *ius puniendi* fue expulsada (Correcher,2016)

b) Presunción de inocencia.

A una persona no se le puede acusar de un delito a menos que su culpabilidad sea probada de manera concluyente, y exista una decisión del juez que haya adquirido carácter de cosa juzgada; por consiguiente, hasta ese momento, se considera que es inocente (Balbuena Díaz, Tena de Sosa, 2008).

c) Derecho al debido proceso.

El debido proceso es un derecho de aquellos que se dirigen al sistema judicial en busca de protección y salvaguarda de sus derechos o intereses o al contestar una demanda presentada por un tercero. Este principio también tiene una naturaleza procesal y permite el ejercicio del derecho a la defensa, dado que tanto la víctima como el presunto infractor tienen el derecho de defender sus intereses durante el procedimiento. Carrión (2016).

c) Principio de fundamentación.

Las resoluciones emitidas por el magistrado deben contar con una justificación adecuada, ya que, como servidor público, su labor está sujeta a supervisión; sus decisiones deben estar basadas en la ley. Nuestra Constitución, en su artículo 139, inciso 5, reconoce este principio y lo establece como un derecho de quienes buscan justicia: "Las resoluciones judiciales deben estar motivadas por escrito en todas las instancias, salvo en los trámites administrativos simples, mencionando expresamente la ley pertinente y los fundamentos fácticos que las respaldan" Carrión (2016).

e) Principio de derecho a la prueba

Cada individuo que se acerque a un juez o magistrado con la intención de obtener la protección legal posee tanto el derecho como la obligación de presentar evidencia que valide los hechos. El objetivo del procedimiento de adjudicación es establecer la realidad de esos hechos, los cuales a su vez darán lugar a determinadas repercusiones legales al aplicarse la ley. Como señala Ferrer, el proceso judicial evaluará si los hechos expuestos en una denuncia de naturaleza penal sirven para demostrar la ilegalidad de los acontecimientos, proporcionando así los medios necesarios para comprobar la existencia de delitos y las acusaciones contra el demandado. Es responsabilidad del fiscal y de las partes involucradas demostrar la veracidad de los hechos denunciados o refutar la acusación planteada. (Yáñez Meza, D.A. 2016)

F) Principio de Oralidad

Con presentan razones a favor de la oralidad, como su celeridad, ya que todo se realiza en un mismo acto. El contacto con las partes y la promoción del proceso facilitan una gestión judicial más eficiente. La dirección de este proceso está en manos del juez, lo que significa bajo este principio, el juez posee una amplia autoridad para liderar el caso. Se busca evitar el uso exclusivo de la escritura, que frecuentemente orienta el desarrollo del proceso hacia un enfoque demasiado formal, pasando por alto el contenido de la disputa. Además, se fomenta el principio de concentración, el cual procura que se realicen la mayor cantidad de acciones posibles durante la audiencia para prevenir el desorden. Por lo tanto, se persiguen las ventajas que el procedimiento garantiza, abarcando todos los aspectos del proceso. (Yumpo Juárez P. 2018)

g) Principio de culpabilidad penal

El fundamento de la responsabilidad, Define su postura acerca de la culpabilidad y la clasifica en dos aspectos. El primero abarca todos los elementos necesarios, responsabilizando a las personas que provocan penalizaciones. En el segundo aspecto, únicamente algunos de los elementos previos serán cruciales para la imputación de un delito a una persona.

Las carencias sociales se presentan en conexión con quienes infringen este principio, y al llevar a cabo acciones ilegales, lo hacen plenamente conscientes de que sus actos violan la ley. La culpabilidad es esencial para la sanción por parte del Estado y es una condición necesaria para otorgar legitimidad. La culpabilidad surge cuando hay un rechazo. (Oneto. 2019)

h) Principio acusatorio.

El principio de la acusación debe considerarse como una protección garantizada por la constitución. Como se ha mencionado anteriormente, en el sistema penal vigente, es crucial. El Tribunal Constitucional presenta las siguientes características:

- a) No puede llevarse a cabo un juicio sin una acusación de parte externa. Otras partes interesadas presentan y procesan los cargos contra el imputado. Necesita ser sustituido.
- b) No se debe haber dictado una condena basándose en los hechos. No acusado ni imputado.

Lo que no se puede hacer es delegar este asunto a la facultad del juez en la dirección sustantiva del procedimiento.

i) Principio de correlación entre acusación y sentencia

La Corte Constitucional ha determinado que el principio de concordancia entre lo que se imputa y lo que se condena representa una limitación a la discrecionalidad del sistema judicial, ya que garantiza que la interpretación legal llevada a cabo en el contexto de una causa específica (considerando lo indicado por la autoridad correspondiente) sea cumplida al momento de emitir un fallo. Asimismo, es importante señalar que el juez con facultades no está infringiendo los términos de la acusación fiscal, siempre que mantenga los hechos que se están imputando sin modificar el derecho legal de imputación que está protegido por la legislación, así como el respeto al derecho de defensa y al principio de contradicción. (Expedientes 2179-2006PHC/TC y 0402-2006-PHC/TC).

2.2.2.1 La Competencia

La competencia en el ámbito legal se refiere a la aptitud que poseen los jueces y magistrados para llevar a cabo su labor en un caso concreto. En otras palabras, representa el alcance de la autoridad judicial.

Cubas (2016) señala que esta necesidad surge para reducir la carga de trabajo procesal, buscando una justicia que sea especializada, rápida y eficiente. Así, se define como la delimitación de la autoridad judicial con distintos criterios establecidos por la legislación (p. 170, inciso 11). De esta forma, se puede afirmar que la competencia y la jurisdicción están interrelacionadas, de modo que, para que un juez acepte un caso específico, es preciso que se le otorgue una parte de la jurisdicción.

2.2.2.2 Los sujetos procesales

Los participantes en el proceso que el nuevo Código Procesal Penal reconoce son principalmente: el órgano judicial, el Ministerio Público, el imputado y su defensor. Es importante señalar que este nuevo marco legal refuerza la importancia de la víctima y del demandante civil. En primer lugar, se describen las funciones del órgano judicial, enfocándose en los jueces. En términos generales, son responsables de emitir la decisión para resolver un litigio proporcionando justicia de manera equitativa. Algunos de los órganos con autoridad jurisdiccional incluyen la Sala penal de la corte suprema, las salas penales de las cortes superiores, los juzgados penales, así como los juzgados de investigación preparatoria y los Juzgados de Paz Letrados. Uno de los avances del cambio en el proceso penal es la distinción entre los juzgados penales y los juzgados de investigación preparatoria. En segundo lugar, se examinan las funciones del Ministerio Público, que se ocupa principalmente de la persecución del crimen. El nuevo código procesal penal indica que la investigación es completamente responsabilidad del fiscal. Sin embargo, el juez que supervisa la investigación preparatoria, o juez de garantías, también juega un rol importante, ya que tiene responsabilidades de protección, garantía y supervisión en esta fase del proceso. Es relevante mencionar que el control y la dirección de los actos de investigación policial también son responsabilidad del Ministerio Público. En tercer lugar, se analizan las funciones del imputado y de su abogado defensor, quienes tienen, principalmente, la tarea de brindar defensa. ibérico (2016) lo define de la siguiente manera:

2.2.2.2.1. El Ministerio Público.

Desde 1979, ha habido un cambio significativo en esta entidad pública, al establecerla como un organismo independiente. Aunque forma parte del sistema estatal, no se clasifica como un Poder separado como el Legislativo, Judicial o Ejecutivo, sino como una entidad adicional encargada de monitorear el crimen. Esto implica que sus funciones están directamente relacionadas con las mencionadas anteriormente. Este organismo tiene la responsabilidad de:

- a) Ejercer la acción penal pública y manejar la carga probatoria.
- b) Actuar como la autoridad encargada de investigar delitos.
- c) Ser un defensor de la legalidad.
- d) Proteger la autonomía de los tribunales y asegurar una correcta administración de justicia.

2.2.2.2.2 El Imputado.

Es la persona a la que se le imputa la culpa al ser señalado como cómplice en la comisión de un delito, con esta etiqueta se identifica al individuo desde el inicio de la indagación hasta su finalización.

2.2.2.2.3 El Abogado Defensor.

Es quien actúa como técnico en el proceso, pudiendo ser de carácter formal o familiar, como un abogado asignado de oficio o uno elegido de manera privada. Esto está regulado en el artículo 80 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que el Servicio Nacional de Defensa de Oficio, bajo la supervisión del Ministerio de Justicia, brindará atención gratuita a todas las personas durante el proceso penal. Esto ocurre ya sea porque no cuenten con los recursos suficientes para seleccionar un abogado de su preferencia, o cuando sea necesario designar un abogado de oficio para garantizar la validez del debido proceso. La función del abogado en el ámbito penal es crucial, ya que se juega tanto la propiedad del acusado como su libertad.

2.2.2.2.4 Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

Las entidades jurídicas no pueden ser consideradas responsables como perpetradoras de un delito. Sin embargo, pueden ser incluidas en el proceso siempre que se les puedan aplicar las sanciones establecidas en los artículos 104 y 105 del Código Penal. En tales casos, deberán ser convocadas e integradas al proceso a solicitud del fiscal, tal como indica el artículo 90 del Código de Procedimiento Penal.

2.2.2.2.5 La Víctima en el Nuevo Sistema Procesal Penal.

La víctima es el individuo que ha experimentado un daño, especialmente en forma de lesiones físicas o psicológicas, traumas emocionales o pérdidas económicas, que resultan directamente de un acto o falta que contraviene las leyes penales de un país.

2.2.2.2.6 El Tercero Civil.

Es el individuo o entidad que, aunque no haya estado involucrado en la realización del crimen, debe afrontar los efectos financieros. Su obligación se origina de la responsabilidad fuera de contratos según la legislación civil, lo que implica que una persona debe indemnizar el perjuicio ocasionado.

2.2.2.2.7 Juez Penal de Juzgamiento

El NCPP establece un magistrado neutral que observa de manera pasiva una disputa entre iguales, sin capacidad para presentar pruebas o actuar de oficio, manteniendo una objetividad y un enfoque que fomenta el ejercicio del poder para equilibrar a las partes, visto como el núcleo del sistema acusatorio. Su única conexión es con la ley, en su deber de determinar cuál de las dos posturas opuestas es verdadera, sin influencias de representatividad ni de ningún tipo, ya que el juez que emite el fallo no representa a las mayorías. (p. 202,300)

Juez Penal de Juzgamiento" se refiere a un juez que tiene la responsabilidad de dirigir el juicio penal, es decir, es el encargado de evaluar las pruebas, escuchar a las partes (fiscalía, defensa, víctima), y finalmente emitir una sentencia sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Funciones principales del Juez Penal de Juzgamiento:

- ✓ Presidir el juicio oral y público.
- ✓ Garantizar el debido proceso y los derechos de las partes.
- ✓ Admitir o rechazar pruebas.
- ✓ Interrogar testigos y peritos si es necesario.
- ✓ Valorar las pruebas conforme a la ley.
- ✓ Emitir sentencia: condenatoria o absolutoria.

2.2.2.3 Medios Probatorios.

2.2.2.3.1 La Sentencia

Herrera (2021) indica que una sentencia se presenta como un acto formal en el cual se puede poner fin a, alterar o reconocer una situación legal provocada por una autoridad pública, parte

integral de un poder estatal que le ha otorgado esta facultad, la cual debe ser ejercida según su competencia particular.

La argumentación de la sentencia representa la parte más desafiante en la elaboración de un fallo judicial; una sentencia necesita estar respaldada por todos los elementos esenciales que sostienen la parte resolutive. Esta labor es complicada para cualquier juez, quien además debe asegurarse de que sea clara para el acusado (p. 274).

El público y las víctimas deben persuadir al tribunal de que la decisión adoptada es considerada. Esto implica que el juez debe enfocarse para asegurar que la resolución sea entendida sin dificultad. Si alguna de las partes no logra comprender el fallo, esto puede generar un aumento en los recursos legales frente a las decisiones judiciales y estas no se perciban como creíbles, lo que impacta directamente en la confianza judicial.

2.2.2.3.2 Partes de la Sentencia

Para respaldar las secciones del fallo, expongo el pensamiento de varios expertos en derecho:

a) Parte introductoria: (Parte Expositiva) Según Bermúdez (1998) sostiene que:

Primero, tenemos la sección introductoria que tiene como objetivo identificar a los involucrados en el caso, así como las demandas y el asunto sobre el que se debe pronunciar, lo que constituye la introducción del mismo. Esta parte incluye un resumen de las demandas tanto del demandante como del demandado y los aspectos clave del proceso, tales como el saneamiento, el acto de conciliación, la identificación de los puntos disputados, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas, si esta fue llevada a cabo, en un breve resumen. (pag.25).

b) Parte argumentativa: (Parte Considerativa)

De acuerdo a Salinas (2019) en los fundamentos, el juez debe detallar las razones o bases que lo llevan a optar por una solución u otra en relación a los temas planteados por las partes en este elemento del fallo, el juez debe referirse a los hechos presentados por los litigantes, confrontarlos con las evidencias ofrecidas, evaluar su valor y finalmente aplicar las normas legales que considera que deben guiar la solución del caso. (pág. 117).

c) Parte decisiva: (Parte Resolutiva)

El último y más crucial componente de los tres es la resolución tomada por el Juez, después de señalar lo que ocurrió en el proceso y el fundamento argumentativo, declarando así los

derechos que corresponden a las partes, considerando los puntos en disputa que se señalaron en su momento. También puede declarar la nulidad de lo actuado si detecta vicios irreparables, así como puede pronunciarse sobre la validez de la relación jurídica del proceso. Esta sección es donde concluye la sentencia, presentando la decisión del juez, quien respalda con las pruebas necesarias la acción que toma, ya sea condenatoria o de absolución.

De acuerdo a al artículo 394 del Código Procesal Penal, la sentencia incluye los siguientes aspectos:

- Identificación del Juzgado Penal, fecha, lugar, nombre del juez y de las partes.
- Exposición de los hechos y fundamentos de la acusación.
- Demandas penales y civiles.
- Justificación concreta y razonada de cada uno de los hechos presentados.
- Fundamentos legales que respaldan la decisión adoptada en el procedimiento.
- Sección decisiva, con una declaración clara de condena o absolución de los cargos.
- Firma del juez responsable del caso.

2.2.2.4. Bases Legales o Sustanciales

2.2.2.4.1 Delito de Violación Sexual – Bien Jurídico tutelado

En cuanto al bien jurídico que se protege, es necesario hacer algunas precisiones.

La libertad sexual, desde su perspectiva más activa, se manifiesta en la capacidad del individuo para usar su cuerpo de manera libre en actividades sexuales, sin limitaciones más que el respeto por la libertad de los demás, lo que abarca la elección de pareja, el tipo de relación deseada, y el momento en que se desea llevar a cabo estas actividades. Por otro lado, la libertad sexual en un sentido más pasivo se refiere a la aptitud para rechazar (negarse a participar o aceptar) acciones sexuales que no se desean. Así, la libertad sexual se ve afectada, por ejemplo, cuando se obliga a una persona a realizar un acto sexual o similar a través de violencia o amenazas serias, o cuando la persona consiente una penetración vaginal, pero se le impone de forma violenta u amenazante una penetración anal. No se considera una violación de la libertad sexual si una persona acepta mantener relaciones sexuales, aunque se le lleve a un lugar indeseado o se le coloque en una posición incómoda. Del mismo modo, si se usa fuerza razonable, el pudor personal puede verse afectado, pero no se incurre en el delito de violación.

La libertad sexual debe ser entendida como la facultad de una persona para determinar su sexualidad, lo que le permite decidir de manera libre y responsable con quién, de qué manera, en qué lugar y en qué momento le parezca apropiado, además de poder rechazar cualquier propuesta sexual en la que no desee participar. Esto abre la posibilidad de que ocurra violación en el contexto del matrimonio. La libertad sexual garantiza a cada individuo su derecho a decidir en su vida sexual. Por ello, se considera violada la "libertad sexual" cuando alguien intenta imponer una práctica sexual en contra de la voluntad de la persona, ya sea a través de la fuerza física (coacción total) o psicológica (coacción mental).

Bien jurídico protegido. - La libertad sexual se ve menoscabada cuando alguien procura forzar a otra persona a realizar un acto sexual en contra de su deseo, utilizando violencia física (completa) o psicológica (coercitiva), siendo esta última tipificada por el Código Penal como una amenaza. Clasificación legal, (Cubas, 2020)

El delito de violación sexual a adultos mayores presenta particularidades que obligan al Estado y al sistema de justicia a adoptar un enfoque diferenciado y con perspectiva de derechos humanos. A diferencia de otros grupos, los adultos mayores enfrentan limitaciones físicas, cognitivas y sociales que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad ante el abuso sexual. Esto agrava no solo la comisión del delito, sino también las barreras para su denuncia, investigación y sanción efectiva.

2.2.2.4.2 Sujeto Activo y Sujeto Pasivo del Delito de Violación Sexual a mayor de edad.

El crimen de abuso sexual no es considerado un delito particular, ya que no es necesario que el infractor sea una persona con discapacidad específica, como un funcionario, un juez, un docente, un agente del orden, etc. Cualquier individuo, ya sea hombre o mujer, puede ser tanto el perpetrador como la víctima de este delito, sin ninguna clase de distinción. Esto indica que cualquier persona puede transgredir la libertad sexual de otro, mientras que se utilice la fuerza o una amenaza. Tanto mujeres como varones están capacitados para cometer este delito. No obstante, en el caso de un abuso sexual que involucre a un menor o adulto mayor, la víctima puede ser un niño o una niña menores de 14 años y/o mayor de edad, y debe ser una persona viva; en caso contrario, la acción sería clasificada como desecación de un cadáver (necrofilia), de acuerdo con el artículo 318, 1 del Código Penal, a través de la violencia física o psicológica (coacción).

El sujeto activo es aquel que realiza la conducta que normativamente se considera como prohibida, sea de acción o de omisión, mientras que el sujeto pasivo es aquella persona o ente cuyo bien jurídico fundamental fue lesionado o puesto en peligro con el comportamiento del sujeto activo.

2.2.2.4.3 Consentimiento

La raíz etimológica del término consentimiento proviene del latín consensus, derivado de cum (con) y sentiré (sentir), indicando el acuerdo entre dos o más voluntades acerca de un mismo asunto. Es importante recordar que la expresión del consentimiento realizada por su dueño se dirige a otra persona, lo que establece que el consentimiento representa un acto que involucra a dos partes. Sin embargo, es fundamental aclarar que no siempre se trata de un contrato en el que las partes se comprometen mutuamente conforme a lo establecido por el Código Penal. Este acto se considera bilateral porque implica una manifestación de voluntad por parte del consentidor, que será considerada, aceptada y, a la vez, llevada a cabo por el tercero.

El profesor Reátegui comenta que "El consentimiento puede ser entendido como la autorización que otorga un individuo a uno o varios terceros, para que realicen una acción que está legalmente prohibida, y que podría causar daño a un derecho o un bien de quien lo concede, o arriesgar dicho bien o derecho.

2.2.2.4.4 Autoría y Participación

Salinas (2019) El delito de abuso sexual infantil se puede llevar a cabo a través de cualquier modalidad de autoría que se describe en el Código Penal. Así, puede darse la autoría directa cuando un individuo desarrolla todos los elementos del delito. La autoría indirecta se presenta cuando una persona manipula o confunde a un tercero para que realice un acercamiento sexual con un niño menor de catorce años, haciéndole creer que tiene una edad superior. Igualmente, esta autoría puede darse si, por ejemplo, se induce a dos niños menores de 14 años a tener relaciones sexuales, o en otro caso, cuando uno de ellos se involucra sexualmente con un niño de 11 años. Esta persona aprovecha los propios errores de los involucrados y, si es necesario, recurre a amenazas serias en su contra. Actúa como el ejecutor de hecho. (p. 885. 887).

La coautoría ocurre cuando dos o más individuos tienen control sobre el acceso sexual a un menor de catorce años, actuando conforme a su deseo y teniendo autoridad total sobre cómo se

llevarán a cabo los actos, así como los papeles y funciones involucrados. Como se ha señalado anteriormente, este no es un delito que se comete de manera individual, ya que cualquier persona puede afectar la integridad sexual de un menor. Siguiendo esta lógica, una persona que se encarga de atar a un menor para facilitar que otros tengan relaciones sexuales con él se convierte en cómplice del crimen, o si a un individuo se le impide actuar según un plan previamente establecido en contra de un tercero para evitar que otra persona tenga acceso sexual al menor (por ejemplo, a través de la fuerza o mediante amenazas graves).

Villa Stein (2005) El asunto de la "AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN" dentro del ámbito del derecho penal se centra en identificar quiénes son los responsables de un delito y quiénes colaboran en su ejecución. La respuesta es clara: el autor es quien comete el acto criminal, mientras que el partícipe es aquel que ayuda de manera intencionada y con acciones que tienen importancia en el contexto del delito realizado por el autor. Hasta este punto, el tema es bastante sencillo. El autor, de manera directa o a través de otra persona en el caso de la autoría mediata, lleva a cabo lo que el verbo central del delito establece: Viola, asesina; hiere; roba, entre otros. El partícipe se convierte en tal al incitar o al colaborar con el autor, sumándose como cómplice sin llevar a cabo el acto delictivo por sí mismo.

2.2.2.4.5 Tentativa

Salinas (2019) sugiere que al considerar el delito en cuestión como un acto que produce un resultado, existe la posibilidad de que la acción ilícita se clasifique solo como un intento. Esto implica que el autor comienza a llevar a cabo un acto sexual, ya sea a través de la penetración vaginal, anal o bucal, o intenta realizar otra acción similar, introduciendo un objeto o una parte de su cuerpo por medio de las dos primeras vías mencionadas, que ha decidido hacer de manera intencionada. Sin embargo, por razones ajenas a su intención original, no consigue llevar a cabo su propósito de acceder sexualmente a la víctima o elige de forma consciente no concretar el delito. En otras palabras, el autor no logra penetrar a la víctima debido a elementos externos a su voluntad o, en su caso, elige no realizar la penetración o introducir objetos con apariencia sexual o sus propios órganos.

De acuerdo con el especialista Salinas (2019), el delito conocido como "actos que transgreden la modestia de un individuo" se establece cuando una persona, sin la intención de llevar a cabo la penetración sexual ya sea vaginal, anal o bucal, o similares como la inserción de objetos o

partes del cuerpo por vías vaginal o anal, ejerce sobre su víctima o le fuerza a realizar sobre sí misma o sobre otros tocamientos inapropiados en sus zonas íntimas o acciones libidinosas que van en contra de la modestia. Los actos que infringen la modestia se interpretan como la condición de pudor, dignidad o respeto que todos disfrutamos en la comunidad (p. 885).

Representan un intento de agresión sexual. En esta situación particular, se muestra la cercanía del perpetrador con la persona afectada, el comienzo de la amenaza al derecho protegido y la intención maliciosa del implicado para satisfacer su deseo sexual a través de la coerción; este acto fue cortado por un evento fuera de su control. (Expediente 001747-2017-CSJ-SPP)

2.2.2.4.6 Adulto mayor como sujeto vulnerable

El adulto mayor es reconocido como una persona en situación de vulnerabilidad conforme al marco normativo nacional e internacional. En Perú, la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece medidas para su protección integral. A nivel internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (ratificada por Perú en 2021) obliga al Estado a prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de violencia o abuso contra este grupo poblacional.

Esta vulnerabilidad no solo es biológica (por deterioro físico y cognitivo), sino también social (aislamiento, pobreza, dependencia), lo cual puede facilitar que se conviertan en víctimas de delitos sexuales sin poder denunciar ni resistirse adecuadamente.

2.2.2.4.7 Derechos fundamentales involucrados

Los derechos fundamentales comprometidos en el delito de violación a un adulto mayor incluyen:

Derecho a la integridad personal (art. 2, inc. 1 de la Constitución)

Derecho a la dignidad humana (art. 1 de la Constitución)

Derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes

Derecho al acceso a la justicia (art. 139 inc. 3)

Derecho a una vida libre de violencia (reconocido por instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará)

2.3.- Marco Conceptual

Antijuricidad. - En estos crímenes no se acepta ninguna justificación, a menos que el agresor sea forzado, en un escenario de violación grupal, a llevar a cabo el acto sexual bajo la amenaza de violencia física, lo que podría generar un temor abrumador. Esto se encuentra estipulado en el artículo 20 del Código Penal. (Hurtado 2020)

Acción: La acción es un derecho personal que poseen todos los ciudadanos, el cual se activa con el inicio de un proceso legal. Esto puede ocurrir no solo mediante la demanda, sino también a través de una contrademanda. (Ledesma, 2019).

Calidad. - En este análisis, la calidad debe interpretarse como la satisfacción de las condiciones esenciales en la elaboración del fallo, para el mejor desempeño de la autoridad judicial. (Quispe 2020).

Calidad de las decisiones judiciales. Es un resultado esencial de la administración de las tareas dentro de la entidad que se reorganiza para alcanzar metas que faciliten la efectividad en el servicio judicial, involucrando en esta transformación a todos los integrantes de un tribunal. (Guerrero, 2018)

La calidad de una sentencia penal implica el cumplimiento de requisitos como la motivación suficiente, coherencia argumentativa, correcta interpretación normativa y una valoración objetiva de la prueba. En casos de violación a adultos mayores, esta calidad es aún más exigible debido a la necesidad de proteger los derechos de una víctima especialmente vulnerable.

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado reiteradamente que toda sentencia debe estar debidamente motivada para cumplir con los principios de legalidad, debido proceso y control constitucional (STC Exp. N.º 0001-2003-AI/TC).

Competencia: Se refiere a la combinación de poderes otorgados por la legislación a un organismo para realizar ciertas funciones. (Bautista, 2019).

Consumación: Ocurre cuando el perpetrador consigue acceso físico a la víctima de la manera prevista. Se considera tentativa si el deseo del perpetrador es llevar a cabo el acto sexual. (Cubas, 2020).

Corte superior de justicia: Es la entidad que desempeña las funciones de un tribunal de última instancia. (Bejarano, 2018).

Delito: Es un acto que es típico, antijurídico y reprochable. Se refiere a un comportamiento tipificado por la ley que es contrario al ordenamiento jurídico, donde el autor ha manejado las circunstancias, es decir, no ha optado por una acción diferente. (Poder Judicial del Perú, 2021).

Derecho: Es el conjunto de reglas que son obligatorias en una sociedad específica. (Gálvez & Maqueira, 2020).

Dictamen: Es una opinión argumentada que emite un experto en derecho sobre un hecho o cuestión legal que se le presenta; generalmente debe ser escrita. (Gálvez & Maqueira, 2020).

Derecho de la defensa: Se refiere al derecho de proteger la garantía constitucional para asistir a cualquier persona que esté involucrada en un proceso legal relacionado con la persecución en los procesos penales. (DÍAZ, 2020).

Distrito Judicial: Define el alcance de la competencia de una jurisdicción, ya sea desde una perspectiva geográfica o en relación al valor del litigio. (Muñoz, 2021).

Doctrina: Se considera como una fuente directa del derecho y son elaboraciones hechas por un intermediario para propósitos científicos y en el ámbito legal; incluye las obras de analistas, comentaristas, recopiladores privados de fuentes jurídicas, etc. (Muñoz, 2021).

Fraude: Es el conocimiento y la intención que posee el autor al realizar todos los elementos del tipo objetivo. La persona que lleva a cabo un acto. (Paucar, 2019).

Ejecutoriada: Se aplica a la ley que ha adquirido la fuerza de cosa juzgada, contra la cual no se puede presentar ninguna acción y puede ser ejecutada en su totalidad. (Salinas, 2019).

Ejecución: Consiste en cumplir con lo que ha ordenado la autoridad judicial en el desarrollo de sus funciones, usualmente se refiere a la sentencia. (Gálvez & Maqueira, 2020).

Error de Tipo: Se trata de una valoración o representación incorrecta que realiza el sujeto sobre los hechos. No hay dolo si se equivoca o ignora alguno o todos los elementos que componen el tipo objetivo o en relación a una circunstancia que agrava la pena. (Paucar, 2019).

Expediente. – Se refiere a la carpeta física que contiene todo lo actuado en el ámbito judicial y los documentos que se generan en un procedimiento legal relacionado con un caso específico. (Meseguer, 2021). Por ejemplo, el expediente N°017-2020, del distrito judicial de

Ancash. Este documento registró un proceso legal en el área penal por el delito de violación sexual de una persona adulta, donde se observó en la sentencia de primera instancia del 24 de febrero de 2021, emitida a través de la Resolución N°. 07-2021 por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz– Ancash, que condenó a R como el responsable del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación a adultos, un crimen definido y castigado bajo el artículo 170 inciso 11 del Código Penal, en perjuicio de las personas cuyas iniciales son ELRP.

Evidenciar - Hace referencia a la certeza absoluta sobre algo, una convicción consciente que hace que tener otro tipo de pensamiento o decisión resulte imprudente o genere dudas. (Diccionario Jurídico Elemental, 2021)

Hechos. - Situación que es el foco de un proceso judicial; un acontecimiento que implica o representa una norma de derecho consuetudinario.

Imputado: Se designa así a una persona que forma parte de un proceso legal, sin que se haya determinado aún su culpabilidad. En la actualidad, este término ha sido reemplazado por "investigado", dado que es meno despectivo y no implica directamente culpabilidad. (Conceptos Jurídicos, 2021).

Juez: El magistrado o juez es el individuo que ha sido designado con autoridad judicial, desempeñándose en la labor pública de impartir justicia. De esta manera, el juez se establece como el actor fundamental en la relación legal procesal, ya que lidera el procedimiento y actúa como representante del Estado. (Gaceta Jurídica, 2022).

Juicio: Proceso mental en el que se elige entre diferentes opciones, evaluando de manera crítica las características de cada una. Resolución de un conflicto o proceso legal donde se examina una disputa o controversia. (Gálvez & Maqueira, 2020).

Pretensión: Derecho, sea real o aparente, que se presenta para conseguir algo o para ejercer un título en el ámbito legal, con el fin de alcanzar un objetivo o intención. (Ossorio, 2020).

Proceso: Serie de acciones que establecen, desarrollan y culminan la relación legal entre el juez, las partes involucradas y otros participantes, con el objetivo de solucionar el conflicto

planteado, a través de una decisión de la juez fundamentada en los hechos presentados y probados, así como en la legislación pertinente. (Bautista, 2019).

Prueba: Se define como el recurso que valida los hechos y proporciona al juez la certeza necesaria para entender el caso exhaustivamente y tomar decisiones. Estas evidencias pueden consistir en documentos, objetos o testigos que contribuyen a aclarar la disputa en cuestión. (Liñán, 2021).

Reparación Civil: Compensación por el daño causado a un interés patrimonial o no patrimonial que afecta ciertos bienes, derechos o expectativas de la víctima. (García 2021).

Sentencia: Se entiende que la sentencia es el acto que finaliza el proceso o una de sus etapas, emitido por el juez responsable del caso, con el propósito de conocer, cambiar o anular una posición judicial, así como establecer instrucciones y prohibiciones. (Ortiz, 2022).

Víctima: Se refiere a un individuo que ha experimentado perjuicio como resultado de alguna acción o falta considerada violenta. (Poma Zamudio, 2019).

Variable. Las variables en un estudio de investigación o en un experimento científico son elementos que pueden ser ajustados y evaluados. Amiel (2020)

Violación sexual. La agresión sexual tiene lugar cuando una persona obliga o engaña a otra a participar en un acto sexual no deseado sin su aprobación. (Artículo en línea: Publications_NSVRC_Overview)

2.4.- Hipótesis.

2.4.1- Hipótesis general.

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la Violación Sexual a Mayor de edad, según el Expediente N°017-2020. Distrito Judicial de Áncash., de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, alcanzaron el rango de muy alta. En las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

III. METODOLOGIA

3.1.-Nivel, Tipo y Diseño de investigación

3.1.1 El nivel de la investigación

Descriptiva. Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía,2021).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.1.2.-Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cualitativo:

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2022).

Su tipo de investigación se destaca por el hecho de que la recolección y el análisis no son acciones autor representativas sucesivas; pero, al mismo tiempo con un fuerte uso de fundamentos teóricos: el contenido de tipo procedimental y fundamental; pertinente, a la pretensión jurídica o al hecho oído; se trata de interpretar y comprender las oraciones y, sobre todo, reconocer en ellas indicadores de calidad: las variables de estudio. Registros mixtos, obviamente la recopilación y el análisis.

3.1.3.-Diseño de investigación

3.1.2.1.-No experimental: Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos que reflejó la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Solís Espinoza, Alejandro 2021).

3.1.2.2.- Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. Valero 2018).

3.1.2.3.- Transversal o transaccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Ortiz Valero, 2018). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2.-Unidad de análisis.

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estuvo guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizó, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

Objeto de estudio: está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito de Violación sexual a mayor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017-2020, del distrito Judicial de Áncash-Chimbote 2025.

3.3.-Variable: Definición y operacionalización

Está definido Respecto a la variable es una característica, atributo que nos ayuda a distinguir un evento o fenómeno de otro evento (Persona, objeto, población, generalmente el objeto de investigación o análisis, para que pueda ser analizado y cuantificado, las variables son una fuente de metodología, que el investigador utiliza para separar o aislar partes de una población y es libre de manipularlas e implementarlas con precisión. (Caparo, 2019).

❖ **Variable.** - En el presente trabajo la variable fue: la calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

Para (Arias-Gómez, 2022) Las variables en un estudio de investigación son todo aquello que medimos, la información que colectamos, o bien, los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales habitualmente están especificadas en los objetivos. En la investigación, la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

❖ Operacionalización de la variable

La operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición.

La calidad, según la Asociación Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que lo hacen capaz de satisfacer las necesidades de un usuario o cliente. Judicialmente, una sentencia de calidad es aquella que demuestra que tiene un conjunto de características o indicadores establecidos en las fuentes que detallan el contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes construyen El contenido de una sentencia es normativo, doctrinario y jurisprudenciales. (Caparo, 2022)

• Indicador

Los indicadores en la investigación son elementos identificables en una sentencia; es decir, condiciones que la ley ha establecido, y que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Además, tuvo seis indicadores para los subdimensiones de la variable, y los rangos de calidad fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana, muy alta y muy alta.

Un indicador es una medida, de preferencia estadística, que está referida a una cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos.

3.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de información.

En la investigación se realizó mediante la observación. Para la recolección de datos se aplicó técnicas de observaciones:

Son puntos de partida del conocimiento, reflexión cuidadosa y sistemática y análisis

De contenido: de la lectura, y si es científica, debe ser completa No basta con comprender el significado aparente o la manifestación de un texto, sino llegar a su contenido profundo y oculto. (Caparo, 2022)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la investigación: en la detección y descripción del hecho problema; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento de registros de procesos legales que existen en los registros judiciales; al explicar el contenido de la oración; en la recolección de datos en las oraciones, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.5.-Método de análisis de datos

3.5.1 Del método de análisis de datos

a). Primera etapa.

Esta es una actividad abierta y exploratoria, que incluye un acercamiento gradual y reflexivo a los fenómenos orientado por los objetivos de la investigación; toda revisión y comprensión es un lugar para conquistar; es decir, logros basados en la observación y el análisis. En esta etapa, hicimos el contacto inicial con la recopilación de datos .

b). Segunda etapa

Desde el punto de vista de la recolección de datos, esta es una actividad, pero será más sistemática que las actividades anteriores, y también está orientada a objetivos y se revisará permanentemente la literatura, lo que ayudó a la identificar e interpretar los datos encontrados.

c). Tercera etapa

Como antes, esta ha sido una actividad; de naturaleza más consistente, es un análisis sistemático, observacional analítico, en profundidad, orientado a objetivos, en el que existe una clara relación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades son obvias desde el momento en que el investigador aplica la observación y el análisis al objeto de investigación . Es decir, estas sentencias Son fenómenos que ocurrieron en el momento exacto y se registran en expedientes judiciales; al igual que la primera revisión,

no es necesario recolectar datos con precisión. Es comprender y explorar su contenido con el apoyo de la base teórica que constituye la revisión de la literatura.

3.5.2.-De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

De acuerdo con el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, la labor investigativa se fundamentará en: el principio de protección a la persona, que se interpreta como que cada ser humano en el ámbito de su investigación es un objetivo en sí mismo y no un instrumento, y por lo tanto merece toda forma de atención y resguardo. (p. 2) Igualmente, se encuentra el principio de justicia, el cual establece que el juez actúa considerando todos los principios éticos y morales de manera justa ante cualquier acción realizada o que la sociedad demanda. (p. 3).

Por último, está el principio de integridad científica, que se refiere a una actividad investigativa minuciosa que genere confianza, respecto a los posibles conflictos de interés, así como sobre los daños o riesgos que puedan afectar a aquellos involucrados en esta actividad. (p. 4)

3.6.-Aspectos Éticos

De acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Integridad Científica en la investigación versión 001, actualizado por concejo Universitario con la Resolución N ° 0676-2024-CU-ULADECH Católica de fecha 28 de junio del 2024. La investigación se sujeta a los siguientes principios éticos.:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Debido a que se trata de datos de investigación, se protegió los datos personales de los participantes.

b. Cuidado del medio ambiente: Si bien este principio es preservar el medio ambiente, sin embargo, no guarda relación ya que no es concerniente al estudio de un expediente penal.

c. Libre participación por propia voluntad: Participé con total libertad en la investigación que realicé de manera voluntaria, sin equivocarme y sin presiones de tal manera sirvió como guía para mis demás compañeros.

d. Beneficencia, no maleficencia: En esta investigación actual, no violé los derechos de los participantes ni causé daño, y se aplicaron los efectos adversos y beneficios.

e. Integridad y honestidad: Realicé la investigación actual de manera clara y sin plagiar, respetando los derechos de autor de cada doctrinario y realizando el parafraseo correspondiente en las citas bibliográficas.

f. Justicia: Apliqué un juicio razonable y ponderable que permita tomar precauciones y límites con razón y tratar a todos los participantes en la investigación de una forma de respeto y justa.

En el presente proceso de investigación apliqué el juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y límite con justa razón, así como el trato equitativo con todos los participantes en la investigación.

IV.- RESULTADOS

4.1.- Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual a mayor de edad, en el Expediente N° 017-2020, del Distrito Judicial de Áncash. 2025.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub-dimensiones de la variable	Calificación de las sub-dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7-8]	Alta					
									[5-6]	Media					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					56
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Media					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy Alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5-6]	Media					
									X	[3-4]	Baja				
							X		[1-2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual a mayor de edad, en el expediente N° 017-2020, del Distrito Judicial de Áncash. 2025, fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual a mayor de edad, en el Expediente N° 017-2020, del Distrito Judicial de Áncash. 2025

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub-dimensiones de la variable	Calificación de las sub-dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9-10]	Muy alta					52
			[7-8]	Alta											
		Postura de las partes		X					[5-6]	Media					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Media					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy Alta					
				X					[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Media					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a mayor de edad, en el expediente N°017-2020, del Distrito Judicial de Áncash, fue de rango muy alta, se derivó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta, muy alta, y alta respectivamente, dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

V.- DISCUSIÓN

En base a los resultados de la investigación realizada, la calidad de las resoluciones judiciales en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual a mayor de edad, referente al expediente N° 017-2020, Distrito Judicial de Áncash, se determinó que la calidad de sentencias fue muy alta y muy alta, respectivamente, consistentes con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales disponibles relacionados con los estudios presentados en este estudio. (Cuadros 1 y 2) y aplicando la metodología tipo cualitativa y nivel descriptivo.

5.1.-Respecto a la sentencia de primera instancia

Trata de una resolución judicial N° 07 de fecha 24 de febrero del año 2021, dictamina por el órgano jurisdiccional en primera instancia del Primer Juzgado Penal colegiado supraprovincial- Huaraz, en concordancia a la Constitución Política del Perú, Art. 2 inciso f, Art. 405 del Código Procesal Penal, se determinó cuya índole fue de rango muy alta, en correlación con los estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1) Teniendo en cuenta Parte expositiva, Considerativa y Resolutiva, se encontró que su calidad era de un rango muy alta.

La parte resolutive teniendo en cuenta las subdimensiones, conformada por la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se determinó que es de rango muy alta; en esta parte de la sentencia el magistrado, aplicó el principio de congruencia, para su decisión, puesto que el fallo es concordante con los hechos y las peticiones que se realizaron, fue CONDENAR a EIRFP como autor del delito Contra la Libertad Sexual – en su modalidad Violación sexual, previsto en el artículo 170, inciso 11) del Código Penal, en agravio de R.P.E.L. A VEINTIUN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, Inhabilitando de conformidad con lo prescrito en el artículo 36, inciso 9) del Código Penal. Así mismo FIJAN en QUINCE MIL soles por concepto de reparación civil que debe abonar el sentenciado a favor de la agraviada, también DSIPONEN el tratamiento terapéutico a favor de la víctima.

5.2. Respecto la sentencia de segunda instancia

Se refiere a una resolución judicial N° DOCE de fecha 09 de junio del año 2021, objeto de vista a la sentencia de Primera instancia N° 07-2021 donde EIRFP fue sentenciado. Revisado los antecedentes y fundamentos del recurso de Apelación concordante con el Art. 405 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional en segunda instancia de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con sede en Huari, la sentencia de segunda instancia teniendo en cuenta el análisis exhaustivo en la parte expositiva, considerativa y resolutive; se obtuvo que es de calidad muy alta, alta y muy alta, respectivamente; en este caso, se cumple los parámetros establecidos, puesto que se refleja que los magistrados realizaron el análisis de cada uno de ellos, dejando en claro que la sentencia fue muy objetiva y justa al emitir dicho pronunciamiento.

La motivación de la pena, es decir, los motivos demuestran la particularización de la sanción acorde a los razonamientos normativos determinados en los art. 45° y 46° del C.P, los motivos demuestran la equitatividad perjudicial, los motivos demuestran la equitatividad con “*la culpabilidad*”.

En tal sentido, por estas consideraciones, conforme al artículo 409.1 425 del Código Procesal Penal, los jueces superiores integrantes de este colegiado de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, sede descentralizada – Huari, luego de la deliberación y la votación respectiva: RESUELVE Declarar INFUNDADA la apelación a la RJ N° 07 en todas sus partes. En consecuencia. CONFIRMAR la sentencia antes referida, que falla condenando a R.F.P.E.I., como autor del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual, previsto en el artículo 170.11. del Código Penal, imponiéndole veintiún años de pena privativa de libertad efectiva y fija en quince mil soles el concepto de reparación civil, que debe abonar el sentenciado a favor de la agraviada; R.P.E.L. ORDENANDO la devolución de los actuados al juzgado de origen con las formalidades respectivas.

VI.- CONCLUSIONES.

Se determinó que la calidad de las sentencias analizadas de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual a mayor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 017-2020, del Distrito Judicial de Áncash, Chimbote 2025. Son de calidad muy alta y alta, respectivamente; (Cuadro 1 y 2) se ve claramente reflejada en la precisión y rigurosidad con la que administran justicia.

En base al primer objetivo específico, la calidad de la sentencia de primera instancia, considerando la parte expositiva, considerativa y resolutive, aplicando la metodología cualitativa y descriptiva, se determinó que es de rango muy alta; En este caso, los jueces actuaron en coherencia con los hechos sucedidos, evidencias o medios probatorios, sobre ellas se ha hecho las valoraciones correspondientes del expediente N° 017-2020, mediante el sistema de libre valoración respetando las reglas de la sana crítica, principios de la lógica y la máximas de la experiencia como lo establece el Art 158 del CPP, en consecuencia según los parámetros normativos del delito Violación sexual (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), del ART 170, inciso 11 del Código Penal. Se sentenció a R.F.P.E.I. a veintiún años de pena privativa de libertad efectiva y Quince mil soles, por concepto de reparación civil.

Concordante al segundo objetivo específico, la calidad de la sentencia de segunda instancia en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, aplicando la metodología cualitativa y descriptiva, se determinó que es de rango muy alta; por lo que llegó a advertir que el colegiado se ha pronunciado respetando el principio de legalidad en virtud al principio de *Tantum Devolutum, Quantum Apellatum*: previsto en el art 409 del código procesal penal se pronunció respecto a cada pretensión de la defensa técnica de la sentencia apelada, la sala respondió en base al art 158.1(sistema de valoración de la sana crítica y la máximas de la experiencia). Los jueces del distrito judicial de Áncash, Corte Superior de Áncash-Sede Huari expresaron con claridad los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales. Confirmaron la Sentencia de primera instancia, resolución Judicial N° 07 de fecha 24 de febrero de 2021. En todas sus partes.

VII.- RECOMENDACIONES.

Primero – A la Corte Superior de Justicia de Áncash y a otras instancias judiciales, continuar con la unión de esfuerzos para continuar con la celeridad de los procesos para lograr una correcta calidad en las sentencias y el respeto a las garantías procesales. Que eviten la nulidad de los procesos judiciales.

Segundo. – Aplicar mayor celeridad en los procesos judiciales. Así mismo en la interpretación de las normas y jurisprudencias debe ser con precisión y coherencia.

Tercero. - Sugerir al Ministerio de Justicia y Junta Nacional de Justicia que deben cumplir sus funciones de fiscalizar a los jueces y fiscales con el fin de garantizar la buena administración de justicia, sobre todo al momento de las sentencias de primera y segunda instancia, dar énfasis en la rigurosidad de la norma, así como el monto de la reparación civil.

Cuarto. - Promover que nuestros trabajos de investigación, sea un aporte a la comunidad jurídica toda vez que la presente investigación constituye un antecedente para posteriores estudios dentro o fuera de nuestro distrito judicial, así demostrar la credibilidad de los operadores y administradores de justicia de nuestro distrito judicial de Áncash.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arocena, G. (2019). Sobre la prescripción de la acción penal que nace de los delitos sexuales. Principios generales del Código Penal y disposiciones específicas de la Ley 26.705. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 7(12). Editorial GRIJLEY
- Benavides (2019) La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Revista Universidad y Sociedad, vol. 11, no 5, p. 410-420.
- Castillo (2018) en su trabajo de investigación “Eficacia de las disposiciones del código penal en la gestión del delito de violación contra la libertad sexual de personas vulnerables” de 2012 a 2016 en 1ra Edición.
- Chacaliaza (2020). La investigación tuvo como problema ¿cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020?
- Cueva (2020), en su trabajo de investigación realizado en Bogotá, sobre “La validez jurídica del testimonio de niños o jóvenes víctimas de los delitos sexuales”
- Cubas (2021) Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada, oportuna y eficaz.
- Dávalos, C. (2021). *Delito y violencia sexual en mujeres*. San Marcos.
- Dueñas (2020) en Juliaca se tituló “Calidad de sentencias del proceso penal: violación sexual de menor; expediente judicial N° 00159-2013-58-2111-JR-PE-02 distrito judicial Puno”
- Franz, (2020) Manifiesta que la apelación es un acto de defensa natural, cuando no está conforme con una sentencia en la que se han violado algunos derechos o se ha desestimado.
- Ghebreyesus (2020) Director General de la organización Mundial de la salud (OMS), señala que la violencia contra la mujer es endémica en todos los países y culturas.
- Hiberico (2022) Define que el nuevo código Procesal Penal establece que investigación esta a cargo completamente del Ministerio Público. Edición mayo 2022. Perú: Jurista Editores.

- Herrera (2021) Manifiesta que la sentencia es un acto de declaración en la que puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública. (5ª Edición ed.). México DF, Mc Graw Hill.
- Huamán G. (2019) en su trabajo de investigación para determinar que la prueba forense realizada por el Servicio Forense de la Policía Nacional del Perú influyó en el esclarecimiento del delito violación
- Huisa (2020) en su trabajo de investigación “El delito de violación de mayores de edad desde la perspectiva psicológica”, Puno.
- Huilcapi M. (2021). Ecuador El delito de abuso sexual en menores y mayores de edad y la reparación integral de la víctima. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes Larrea, G. E. N.
- León (2021) En su revisión sistemática de la literatura, indica que la violación sexual es un delito imperdonable pro haber vulnerado un derecho.
- Llave, T. (2020). *Abuso Sexual*. Lima: MIMP.
- Miranda (2019) Manifiesta “La victimización a víctimas de Violación Sexual en el sistema Procesal Penal en Chile”.
- Muñoz Conde, F. (2021). *Sexo y sexualidad*. Lima: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.
- Pareja (2020). En su trabajo de investigación “Evaluación de prueba en delitos de violación de menores y mayores de edad ante la sala penal de la corte suprema de Madre de Dios”
- Parma, C. (2020). *Teoría del Delito 2.0*. Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Pérman, I. (2021). V Lex. Obtenido de Tipicidad y antijuricidad en el derecho penal: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tipicidad-antijuricidad-derecho-penal-201186>
- Peña C. A. (2018) El Nuevo proceso penal peruano Gaceta Jurídica.
- Pérez, J. (2021). Las 15 eximentes de responsabilidad penal. Gaceta Jurídica S.A.
- Pérez, M., & Palacios, R. (2022). La prueba en el Proceso Penal (Gaceta Jurídica (ed.); Vol. 23, Issue 1).

- Quiroga M. (2018) El tratamiento jurídico y legal de la libertad e indemnidad sexual en el Código Penal peruano. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1546>
- Quispe, (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho.
- Ramos, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 01630-2014-35-2001- jr-pe-04, del distrito judicial de Piura– Perú.*
- Rosas Salas (2018) Afirma que el proceso penal común tiene sus partes (P.346 -347)
- Segura (2020) Investigó: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”
- Vásquez, M. (2021). *La pena aplicable a los delitos de violencia sexual en las tendencias de los índices delictivos.* San Marcos.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de Consistencia.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la violación sexual a mayor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 017-2020, del Distrito Judicial de Ancash - 2024?</p>	<p>General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la violación sexual a mayor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 017-2020, del Distrito Judicial de Ancash - 2024.</p> <p>Específicos</p> <p>1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a mayor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la violación sexual a mayor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a mayor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del Expediente N° 017-2020, del Distrito Judicial de Áncash, son muy altas.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre la violación sexual a mayor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es muy alta.</p> <p>2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la violación sexual a mayor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es muy alta.</p>	<p>Tipo de investigación: Cualitativo.</p> <p>Nivel: Descriptivo -exploratorio.</p> <p>Diseño: No experimental retrospectivo y transversal.</p> <p>Muestra: La fuente de información utilizada es un expediente judicial Penal N° 017-2020, sobre la violación sexual a mayor de edad del Distrito Judicial de Áncash - 2024. Que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico accionado por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00055-2021-1-0201-JR-PE-01

JUECES : [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESPECIALISTA : [REDACTED]

ESP.AUDIENCIA : [REDACTED]

MINISTERIO PUBLICO : 052-2020-0

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE POMABAMBA.

IMPUTADO : R.F.P.E.I

DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

AGRAVIADO : E. L.R.P.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA-LECTURA DE SENTENCIA-VIA VIRTUAL.

I.- INICIO (10.30 am.)

En la ciudad de Huaraz, siendo las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiunos, a través del aplicativo virtual, se constituyen los Magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Sede Huaraz, [REDACTED]

[REDACTED], OSCAR (director de debates), a efectos de dar inicio a la lectura de sentencia.

Se hace conocer a los sujetos procesales, que la presente audiencia se realiza a través del aplicativo virtual GOOGLE HANGOUTS MEET, ello autorizado por Resolución Administrativa 173-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual faculta el desarrollo de audiencias virtuales garantizando ello una comunicación bidireccional simultánea en imagen y sonido en tiempo real, esto garantizando el derecho de inmediación; sin perjuicio,

además de ser registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la audiencia conforme a lo establece el artículo 361.2 del CPP.

II.- ACREDITACIÓN DE LOS INTERVENIENTES:

➤ MINISTERIO PUBLICO:

Nombre : [REDACTED]
Cargo : Fiscal P. de la Fiscalía Penal de Pomabamba.
Domicilio Procesal: Jr. Huaraz S/N – Pomabamba.
Teléfono móvil: 941483255.

➤ DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA

Nombre : [REDACTED]
Cargo : C.A.A. N°2705.
Domicilio Procesal: Jr. Larrea y Laredo N° 636-Huaraz.
Teléfono móvil: 900264652.
Casilla electrónica: 61018

➤ ACUSADO (reo en cárcel)

Nombre : EIRFP.
DNI N° : 70689388

El señor Juez Director de debates, manifiesta que, no existiendo alguna observación por ninguna de las partes, SE DA POR INSTALADO LA PRESENTE SESIÓN DE AUDIENCIA; indicando, además, que en la brevedad se subirá el integro de la sentencia, con la finalidad de que se les remita a sus respectivos correos electrónicos y puedan tomar conocimiento con detalle, de la sentencia que es materia de Pronunciamiento. Por lo mismo, se procede con la lectura de sentencia correspondiente.

SENTENCIA

Resolución N° 07.

Huaraz, veinticuatro de febrero

Del año dos mil veintiunos.

Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, por unanimidad

FALLAN:

- 1.- **CONDENAN a EIRFP** como autor del delito Contra la Libertad Sexual – en su modalidad sexual, previsto en el artículo 170, inciso 11) del Código Penal, en agravio de R.P.E.L.
- 2.- **IMPONEN:** VEINTIUN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su detención, esto es del nueve de febrero del año dos mil veinte y vencerá el día ocho de febrero del año dos mil cuarenta y uno (2041), INFORMANDOSE a la Dirección del Establecimiento Penal para su conocimiento y fines consiguientes.
- 3.- **IMPONEN:** la pena de INHABILITACIÓN de conformidad con lo prescrito en el artículo 36, inciso 9) del Código Penal, esto es Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, o en general, en todo órgano dedicado a la educación. Capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, o para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria.
- 4.- **FIJAN:** En QUINCE MIL soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia.
- 5.- **DSIPONEN:** El tratamiento terapéutico a favor de la víctima, el mismo que estará a cargo del equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en el plazo de tres días consentida o ejecutoriada la sentencia, a efectos de que dicho equipo, precise las sesiones, el plazo del tratamiento correspondiente y el modo en que la agraviada podrá recibir el tratamiento, teniendo en cuenta que se trata de una adulta mayor cuyo domicilio se encuentra ubicado en el distrito de Quinuabamba, provincia de Pomabamba, oficiándose con este fin.
- 6.- **DISPONEN:** El tratamiento terapéutico especializado del condenado, el mismo que estará a cargo del equipo multidisciplinario del establecimiento penal de sentenciados de Huaraz, de conformidad con el artículo 31° de la ley N°30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en concordancia con el artículo 178 – A del código penal; oficiándose para tal efecto.

7.- **REMÍTASE:** Copias certificadas de la presente sentencia al Ministerio Público a efectos de que se proceda con la inscripción de la misma en el Registro Único de Víctimas y agresores por Violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a cargo de dicha institución, una vez que la sentencia adquiriera la calidad de firme.

8.- **REMÍTASE:** Copias certificadas de la presente sentencia al Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, del Distrito Judicial de Ancash, órgano jurisdiccional que emitió las medidas de protección en el expediente N°0017 – 2020, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el artículo 20 – A de la ley N°30364, dentro del plazo de 5 días de haber adquirido la calidad de resolución firme.

9.- **DISPONEN:** La ejecución provisional de la condena, conforme al artículo 402° del Código Procesal Penal, debiendo oficiarse para dicho fin al establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz.

10.- **DISPONEN:** el pago d costas por la parte vencida.

11.- **REMÍTASE:** El boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente, una vez que haya quedado consentida y o ejecutoriada la presente resolución.

12.- **DESE LECTURA** de la presente resolución y **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales una vez descargado en el sistema integrado del poder judicial. Se corre traslado.

El representante del Ministerio Público, conforme.

La defensa técnica de la parte acusada, estará presentando su recurso de Apelación, en su momento.

III.- **ETAPA FINAL;**

El señor Juez Director de debates, precisa a las partes, que serán notificadas con la sentencia integra mediante sus correos electrónicos, para su conocimiento y fines consiguientes. Da por concluida, la presente audiencia. Consta en audio y video, cuyo registro doy fe.

S.S

[Redacted signature area]

FIRMAS.

II. ANTECEDENTES

1.- Hechos incriminados

1.1. La tesis fiscal se resume en lo siguiente: el día ocho de febrero del dos mil veinte, a horas 08:00 p.m. aproximadamente la agraviada R.P.E.L. se encontraba en su domicilio caserío de Machaypuquio – distrito Quinuabamba, provincia de Pomabamba, región Ancash, hilando y viendo televisión, mientras que el imputado R.F.P.E.I., se encontraba libando desde las 6:00 hasta las 8:30 p.m. hora en que se retira a su domicilio ubicado en el caserío de cochatuco por el camino de herradura, pero primero llega a la casa de RAVE, ante quien se acerca queriéndole agarrar, forcejeando ambos y ella se defiende con un palo, huyendo el acusado, para luego dirigirse a la casa de la agraviada, una persona de sesenta y siete años de edad, tocando la puerta y luego al ser abierto por la agraviada, éste empuja la puerta y la coge del cabello, la empuja. La arrastra hacia dentro, le tapa la boca, la agraviada gritaba y se defendía. Logrando arañarle el rostro, amenazándole que le va matar para que no le avise, le tira a la cama, la desnuda, le hizo cruzar los brazos, le levanta las piernas, colocando en su hombro y le introdujo su miembro viril, al mismo tiempo empujando hacia la pared, se defiende la agraviada arañándole el rostro y la mano al acusado al acusado, en ese momento presiona el cuello a la agraviada y pierde el conocimiento. Al recobrar el conocimiento luego de un rato, nuevamente le agarra del cuello, la saca del cuarto con la dirección al patio, donde sigue con sus amenazas, momentos en que la agraviada logra reconocerlo por la luz llena, y estando en el patio cinco metros de su cocina, se echa encima de la agraviada, se baja los pantalones y le coloca sus piernas en su hombro y le introduce su miembro viril por segunda vez; después la coge del cabello y se la lleva hacia una acequia que está a cinco metros del cuarto de la agraviada, cargándola y soltándola; mientras que la agraviada le suplicaba que la deja y que no va avisar a nadie; para luego retirarse no sin antes de amenazarla que si avisa regresaría.

2.- Contenido de la resolución impugnada.

2.1. En juicio oral ha quedado acreditado que el acusado R.F.P.E.I., el día ocho de febrero se encontró libando licor hasta horas de la noche; luego de un primer momento, llegó a la vivienda persona RAVE, donde intentó agredirla, pero al no conseguirlo, se retiró del lugar.

También ha quedado acreditado que la agraviada R.P.E-L-fue víctima de abuso sexual vía vaginal, mediante amenaza y violencia cuando se encontraba en su vivienda.

2.2. Otro elemento que corrobora la agresión sexual de la agraviada: así también la afectación que esta presentó a causa de ello, se acredita con el examen de perito psicóloga, cuya conclusión señala; la examinada evidencia indicadores de afectación psicológica de tipo cognitivo, relacionado con el motivo de la denuncia. Es evidente que los medios probatorios reseñados, acreditan en definitiva el ejercicio de la violencia y la grave amenaza como medios comisivos para acceder carnalmente vía vaginal a la agraviada.

2.3 Se ha verificado que existen medios probatorios que ha cerdita que el acusado R.F.P.E.I, momentos antes de que se produzca la agresión de la agravad. Por inmediaciones del lugar de los hechos, esto en el sector Machaypuquio, lo cual fue advertido por el testigo Rosa [REDACTED], quien como se vuelve a señalar, refirió que el acusado llegó a su domicilio queriendo agárrale y abrazarle, por lo que agarro un palo con el cual le empujó al barro, de ahí se retiró y ya no lo volvió a ver. La declaración de la agraviada reúne los requisitos para ser considerado prueba valida de cargo y por ende virtualidad procesal para enviar la presunción de inocencia del imputado conforme al acuerdo plenario N° 2.2005/CJ.

3. Fundamentos del Recurso de apelación.

3.1. El recurso de apelación interpuesta por el acusado [REDACTED], que corre a fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta y uno, se fundamenta en que: no se ha demostrado con hechos y otros elementos periféricos que sea encontrado en la casa de la supuesta agraviada; solamente la declaración de este, lo que demuestra que la supuesta agraviada nunca ha sido agredida por su patrocinado, sino por otra persona, que puede ser su pareja, que ese día de los hechos también estuvo libando, como indica la misma agraviada.

3.2. Señala el apelante que: solo sea probado de manera fehaciente que el acusado ha llegado al domicilio de [REDACTED], que en dicho lugar se ha quedado dormido y se ha forcejeado con dicha señora, razón a ello va a reclamar a su madre del sentenciado, pero en ningún momento sea probado que haya llegado a casa de la supuesta agraviada.

3.3. Sigue el apelante indicando que: si bien es cierto que el examen médico legal concluye que tuvo las relaciones sexuales, pero cuando ha sido interrogado el médico legista, en el juicio oral si puede determinar con que objeto ha sido causado la lesión que presenta los genitales de la agraviada; manifestó que no hay instrumento que pueda determinar con que objeto ha sido causada dicha lesión. Aunado a ello, la propia agraviada indica que a veces llega su ex pareja a dormir a ese lugar, quien no fue llamado si siquiera como testigo.

3.4. Según el apelante_ solo existe la declaración tanto policial y en el juicio oral de la agraviada y testimonial de sus familiares y las demás diligencias no se han realizado, como la declaración de su ex pareja de la agraviada, tampoco se ha valorado como medio de defensa, la constancia de buena conducta, la declaración del sub oficial [REDACTED], así como el careo solicitado. Por lo que en presente proceso no ha llevado todas las diligencias necesarias.

3.5. seguidamente el apelante refiere que se debe tener encuentra el acuerdo plenario 2-2005-CJ/116; pero en el presente caso no existe pruebas que desvirtúen la presunción de inocencia de su patrocinado, quedando demostrado que no sea llevado a cabo la investigación de acuerdo las reglas del debido proceso.

3.6. También agrega la defensa técnica, se ha vulnerado el artículo 178 del código procesal penal, puesto que el certificado médico legal N° 026-2020-D, no contiene los requisitos establecidos en esta norma. Se vulnero el artículo 158.1. del mismo código procesal, referido a la valoración de la prueba. Atendiendo que el colegiado ha omitido observar las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, al momento de valorar el certificado médico legal N° 026- 2020-D, la declaración de la agraviada y las conclusiones del protocolo del informe psicológico. La resolución contiene una motivación aparente.

4. AUDIENCIA DE APELACIÓN.

4.1. Argumento de la defensa

4.1.1. En primer lugar, el que ha emitido una resolución en su sexto fundamento indica que momentos antes de la agresión de la agraviada, el imputado se encontraba merodeando la casa de la agraviada; pero eso ha sido probado. El imputado se queda dormido en la casa de su

madre; nunca se ha demostrado con hechos. La violación; no ha sido acreditado el ultraje por su patrocinado, sino por la pareja anterior de la agraviada, hecho que no ha sido investigado por el Ministerio Público.

4.1.2. Su patrocinado se quedó dormido en la casa de [REDACTED], y forcejeo con ella, por eso, dicha persona fue a quejarse a la madre de imputado. Solo se tiene la imputación de la agraviada, pero no reúne las exigencias del acuerdo plenario N° 2-2005. El certificado médico legal N° 1659, no indica con que objeto le fue causado las lesiones que presenta. No se actuó los medios probatorios como la constancia de buena conducta, declaración del sub oficial [REDACTED]; lo que demuestra que no se ha realizado una buena investigación. No se ha desvirtuado la presunción de inocencia. Se ha vulnerado el artículo 178 del CPP, por el certificado médico, no tiene requisitos establecidos por esa norma. Vulnero de igual manera al artículo 158.2. del CPP, por que sea omitido respetar las máximas de experiencia y de la lógica.

1.3. Respecto a los órganos jurisdiccionales que han de administrar justicia en el territorio nacional, nuestra carta magna, en el primer párrafo del artículo 143, concordante con el artículo 26 del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial (decreto supremo N° 017-93-JUS), señala: “el poder judicial está integrado por el órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración”, lo cual a criterio de [REDACTED], en su libro la constitución de 1993, Editorial Idemsa, señala que el articulo refiere a los órganos el Poder Judicial, separándolos correctamente en órganos jurisdiccionales y órganos administrativos.

2. Sobre la pluralidad de instancia

2.1. Cabe precisar a tenor del articulo cuatrocientos nueve del código procesal penal. Que en el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planeados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantum appellatum. Quantum devolutum, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva, es decir, corresponde al superior colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia, así también se

ha establecido en la casación N° **430-2015-Lima**. En tal virtud, el ámbito de pronunciamiento se circunscribe a determinar si la decisión adoptada por el quo, que condena al acusado, es conforme a derecho.

3. El debido proceso

3.1. La garantía del debido proceso, comprende un conjunto de principios relativamente heterogéneos pero absolutamente interdependientes, que conforma una unidad con relación al tipo de proceso que exige el estado de derecho, principios que además , han de determinar el curso regular de la administración de justicia por parte de sus operadores y que se instituyen como reglas y formas cuyo fin es la protección de los derechos individuales; siendo así que las resoluciones judiciales expedidas en todas instancias, excepto los decretos de mero trámite, deben ser motivadas de manera escrita con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

3.2. En efecto también debemos considerar que el debido proceso es aquel derecho que tiene toda persona o sujeto justiciable de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de un conjunto de principios procesales, para que una causa pueda ventilarse y resolverse con autentica justicia. Desde este punto de vista se entiende que el debido proceso, conocido también en la doctrina como el proceso justo, es una garantía constitucional un principio procesal, donde todo justicia tiene derecho a la defensa, con pleno respeto de las normas procesales preestablecidas, y comprende un conjunto de principios relativamente heterogéneos, pero absolutamente interdependientes, que conforman una unidad con relación al tipo de proceso que exige el estado de derecho, principios que además han de determinar el curso regular de la administración de justicia por parte de sus operadores y que se instituyen como reglas y formas cuyo fin es la protección de los derechos individuales.

4. sobre el proceso penal

4.1. El proceso penal como objeto de derecho procesal penal tiene por finalidad. Entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y de la persona efectivamente sometida al proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. El proceso penal es el medio que establece la ley

para lograr la pretensión punitiva del estado. El mismo que se realice una serie de actos y con las normas adjetivas pre establecidas para tal efecto y con la finalidad de encontrar la verdad concreta para determinar la responsabilidad o la no responsabilidad de los acusados, en relación de los hechos denunciados.

4.2. en el acuerdo plenario N° 4-2007/CJ-116 se dice que:” como se sabe, el objetivo del proceso penal o más precisión, el hecho punible- es fijado -o eliminado por la fiscalía, a partir del del cual se consolidan y desarrollan los principios acusatorio -eje de esa institución procesal- y de contradicción. Elo no quiere decir, desde luego, que las demás partes no indican en la determinación o ámbito de la sentencia del tribunal -o que esta solo debe pronunciarse su ves impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la asistencia hecha valer por el acusado -que es lo que se denomina, propiamente, el objetivo del debate- entonces el hecho punible se delimita en el juicio oral por el fiscal o acusador, mientras que el acusado y las demás partes -civiles, en este caso- si bien no pueden alterar el objetivo del proceso, si pueden ampliar el objetivo del debate. Por ello, en segundo lugar, se ha de tomar en cuenta las peticiones de las partes debidamente formuladas, de modo tal que el tribunal ha de limitar cognición a los términos de debate”.

4.3. En este sentido es que el analista dogmático y la doctrina procesal objetivamente ha considerado es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permite crear en el tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito; ello implica que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, todo ello dentro del marco de la libre apreciación de la prueba, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducir la culpabilidad del procesado, puesto que. “los imputados rozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación e verdad probada; (...) asimismo, - la pruebas- deben haber posibilitado el principio de la contradicción y haberse actuado (...), con escrupuloso respeto a las normas tuneladoras de los derechos fundamentales ...”, tal como señala el jurista [REDACTED], en su texto” Derecho Procesal Penal”.

5. Tipología del ilícito

5.1. La ilícita materia de proceso de encuentra estipulada como violación sexual, señalada en el artículo 170.11. del código penal, que expresamente estipula: “El que, con violencia física o psicológica, grave amenaza, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta tener acceso carnal por la vía vaginal, anal y bocal o realizar cualquier acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulta mayor” (artículo modificado por la ley 30838, publicado el cuatro de agosto del dos mil dieciocho).

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA.

1.- Sobre el delito de violación sexual.

1.1.- El delito de violación sexual constituye como la realización del acto sexual mediante violencia o amenaza, por lo tanto, lo que se castiga no es la cópula en sí, si no el empleo de esos medios, sin embargo, no toda como tal por violencia reúne la calidad de típica según el artículo 170 del código penal; deberá reunir ciertos requisitos para ser considerada como tal. **Por violencia debe entenderse** la fuerza física ejercida sobre una persona con la finalidad de practicarle el acto sexual. No es dispensable que sea irresistible (independientemente de que se presenten casos), pero si suficiente para el logro del fin perseguido, vgr. La víctima que es agredida por un grupo de sujetos, sabe de su situación de inferioridad, incluso su resistencia en tal situación será inútil, por lo que optará por disminuir su resistencia o, en todo caso, no oponer resistencia alguna ante el temor de males mayores y quizá irreparable. Esto no nos faculta para pensar que en tal caso no habrá violación por no haberse presentado fuerza suficiente. Desde este punto de vista, sobre el uso de la violación se presenta dos posibilidades: **el empleo de vis absoluta**, convirtiendo a la víctima en un mero objeto en manos del agente, o cuando se emplea violencia, pero con la amenaza (en el sentido de peligro) de que a mayor resistencia de la víctima mayor será la energía que aplicara el delincuente, por lo tanto, no se exige la continuidad del empleo de la violencia hasta la consumación del delito, puesto que el sujeto pasivo puede, de alguna manera, “consentir” el acto sexual para evitar males de mayor entidad. (Gimbernat, Enrique, “Sobre algunos aspectos del delito de violación en el código

penal español” con especial referencia a la violación intimidatoria, en estudios de derecho penal, pp. 227-229).

1.2.- El Acuerdo Plenario N°02–2005/CJ-116; señala expresamente que “las garantías de certeza serían las siguientes”: a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existen relación entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos enemistad u otras que pueden iniciar en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) **Verosimilitud,** que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) **Persistencia en la incriminación,** con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. También añade: “los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional, correspondiente al juez o sala penal analizarlos ponderalmente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto”

2. Sobre el caso en concreto

Corresponde a esta instancia, el pronunciamiento respecto a todos los extremos de los agravios expresados por la parte apelante; ello conforma al principio *tantum devolutum quantum appellatum*, por la cual el juez superior solo puede conocer de aquellos extremos que le son sometidos por las partes mediante apelación y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primera instancia, por eso mismo, solo absolverá los extremos que han sido objeto de apelación; así también lo expresa el artículo 419.1. del código procesal penal: “la apelación atribuye a la Sala penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuando en las apelaciones del derecho”.

2.2. Previamente a resolver los agravios señalados en el escrito de apelación y su fundamentación en la audiencia de su propósito; ayudara hacer un recuento de la acción delictiva, que dio pasa a este proceso. Tenemos que el día ocho de febrero del dos mil veinte, a horas 8:00pm aproximadamente el imputado [REDACTED], se encontraba libando desde las 6:00 p.m. a 8:30 p.m. Hora en que se retira a su domicilio ubicado en el

caserío de cochatuco, por un camino de herradura, sin embargo, primero llega a la casa de la persona de [REDACTED], ante quien se acerca queriéndola agarrar; pero ella se defiende con un palo, frente al cual huye el acusado. Luego se dirige hacia la casa de la agraviada [REDACTED], ubicado en lugar denominado Machaypunco, del distrito de Quinuabamba, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash; donde toca la puerta. Y al ser abierta por la agraviada, por la creencia de que se trataba de su ex conviviente; el acusado empuja la puerta y la coge del cabello, la arrastra hacia adentro, la agraviada gritaba y se defendía, logrando arañarle el rostro, quien la amenazó con matarla, para que no avise y se dejara abusar. La tira a la cama, la desnuda, le hizo cruzar los brazos, le levanta las piernas, colocando en sus hombros y le introduce su miembro viril; se defiende la agraviada arañándole el rostro y la mano, en ese momento el presiona el cuello de la agraviada y ella pierde el conocimiento. En un rato recobra la conciencia, siendo agarrado del cuello la casa del cuarto con dirección al patio, donde sigue con las amenazas; momento en que la agraviada logra reconocerlo por la luz de la luna llena; y estando en el patio, a cinco metros de la cocina, se hecha sobre la agraviada, se baja en pantalón y coloca las piernas de la víctima sobre sus hombros y le introduce su miembro viril por segunda vez, luego la coge del cabello y la lleva hacia una acequia, que está a cinco metros del cuarto de la agraviada; mientras ella le suplicaba que la deje que no avisaría a nadie. Luego se retiró. Pero no sin antes amenazarle que, si avisa, regresaría; dirigiéndose a su domicilio.

3. Estos son los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la apelación, entre los cuales aparecen los agraviados señalados por el apelante:

3.1. No se ha demostrado con hechos y otros elementos periféricos que se ha encontrado en la casa de la supuesta agraviada; solamente la declaración de esta, lo que demuestra que la supuesta agraviada nunca ha sido agredida por su patrocinado, sino por otra persona, que puede ser su pareja, que ese día de los hechos, también estuvo libando, como indica la misma agraviada. De esta versión, tenemos dos situaciones de un lado, la defensa reconoce que la violación sexual sobre la persona de [REDACTED], se ha producido. Por lo que no corresponde hacer una extensión argumentativa respecto a la comisión del hecho delictivo. De otro lado, la defensa, hace presumir que dicho acto delictivo lo ha cometido otra persona; la ex pareja de la agraviada de nombre [REDACTED]. Sobre el primer

punto; la perpetración del acto sexual con violencia; ha sido suficientemente aprobado con el certificado Médico Legista N° 001659-EIS, practicado con fecha doce de febrero del mil veinte; donde concluye sobre las lesiones encontradas en la agraviada [REDACTED], consistente en: carúnculas mirtiformes con lesiones traumáticas recientes en genitales externos. Signos de lesiones para genitales traumáticas en proceso de resolución reciente ocasionadas por gente contuso, signos de lesiones extra genitales traumáticas en proceso de resolución reciente ocasionadas por agente contuso y de superficie áspera.

3.1.1. El medio probatorio antes indicado, que fue detallado por su emitente, en juicio oral, y que se condice con el informe psicológico, de la fecha diez de febrero del dos veinte, emitido por la licenciada [REDACTED], donde se incluye: examinada a la fecha de la evaluación evidencia indicadores de afectación psicológica, tipo cognitivo relacionado con motivo de denuncia. La misma que fue radicado en juicio oral, por su emitente. Ante quien la agraviada, vuelve a narrar de manera la secuencia de los hechos. Al respecto, el acuerdo plenario N° 4-2015/CJ-116 señala que el delito de violación sexual genera un daño psicológico en la víctima que implica a su vez lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos puede requerir con el pago del tiempo de un apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado, y `por otro, a las secuelas emocionales que persisten en forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfiere negativamente en su vida cotidiana. Como prueba determinante esta la declaración de la propia agraviada [REDACTED]; quien ha narrado de manera pormenorizada y coherente, incluso ha señalado al autor del delito, en toda la etapa del proceso. Elementos que ponen de manifiesto la agresión sexual sufrido por la agraviada, y la parte imputada no ha negado la existencia de ella. Por lo que corresponde analizar si esos actos la realizaron el ahora procesado [REDACTED] o por el contrario, existe otra persona que bien pudo realizar el acto delictivo.

3.1.2. Tenemos como testimonial trascendental, lo depuesto por la persona de [REDACTED]; quien ha referido que el día ocho de febrero del dos mil veinte, aproximadamente a las 9:00 de la noche, el acusado [REDACTED], llegó a su casa requiriéndola agarrar y abrazar, pero ella logro defenderse y con un palo lo empujo y este cayó sobre el barro, haciendo que se retire y no volviéndolo a ver. Luego de ello, la testigo fue

quien pudo socorrer a la agraviada, quien como a las diez de la misma noche, llegó a su casa a pedir ayuda, y la agraviada le conto lo sucedido; por lo que primero fueron a la casa de encausado con la anciana y su hijo; luego de ello ambas femeninas concurrieron al domicilio del subprefecto, a quien contaron lo sucedido y este dio parte a la policía a la mañana siguiente.

3.1.3. La persona [REDACTED], da cuenta precisa y conexa a lo indicado por la agraviada; incluso esta persona fue una posible víctima del ahora condenado [REDACTED]; y que precisamente al no poder someter a la testigo en un primer momento, concurrido a la casa de su víctima, quien no pudo evitar que el acusado ingrese a empujones a su casa. La versión de la testigo ha sido corroborada por el propio procesado, al señalar que efectivamente llegó a la casa de esta, y que luego se retiró, pero no dando mayores explicaciones de cuál fue el motivo para dicha incursión. La declaración testimonial de [REDACTED], quien en su calidad de subprefecto del distrito de Quinuabamba, a eso de las diez de la noche del día ocho de febrero del dos mil veinte, las personas [REDACTED], llegaron a su casa para interponer una denuncia contra Rosa Alejandrina Vargas Espinoza, por haber agredido a la víctima; y que al día siguiente informo a la policía y luego en compañía de estos, fueron a la casa del imputado a detenerlo.

3.1.4. Como puede verse, en la narración de todos los testigos, vinculados de manera indirecta con el hecho, existe una correlación y secuencialidad de hechos; lo que evidencia de manera fehaciente que los actos delictivos, se han declarado no hay ningún tipo de incompatibilidad o discordancia, sus versiones terminan acoplado entre sí. Y todas ellas apuntan como responsable el este hecho execrable, a la persona de Rio Frio Ponte Efraín Israel; y que poner que existe otra persona que cometió el delito, es una suposición sin ningún sustento factico, habiendo sido sacado de cuando la agraviada al momento de narrar los hechos, indico que abrió su puerta pensando de que se trataba su ex pareja, quien acostumbra llegar ebrio a su casa, en consecuencia no estamos solamente ante la declaración periférica con otros elementos de convicción que crean certeza en este colegiado, por lo que la presunción de inocencia del acusado queda enervada con los demás pruebas materia de análisis precedentemente, como así lo señala la corte suprema en el RN 1575-2015-Huanuco. Por lo que, en modo alguno, se puede indicar sin ningún sustento probatorio mínimo, que esta

persona es la responsable del delito; cuando ni siquiera se ha presentado medio probatorio alguno que indique que esta persona estuvo relacionada con el delito investigado, siendo un mero medio de defensa del acusado.

3.2. Solo sea aprobado de manera fehaciente al domicilio de que el acusado ha llegado [REDACTED], que en dicho lugar se ha quedado dormido y se han forcejeado con dicha señora, razón a ello va a reclamar a su madre del sentenciado, pero en ningún momento se ha probado que haya llegado a casa de la supuesta agraviada. Este argumento resulta de todo falso, debido a que efectivamente el acusado llevo a la casa de la testigo [REDACTED], pero esta persona fue a reclamar a la madre del acusado, conjuntamente con la propia agraviada; cuando ya había sucedido el hecho delictivo, ello fue posterior a las 9:30 de la noche; juego de lo cual se trasladan ambas féminas a la casa del subprefecto. la versión de que el acusado nunca llevo a la casa de la agraviada termina desvirtuándose por el hallazgo de una correa de cuero de color marrón, con siete pequeños orificios; el que fue encontrado en la casa de la agraviada, acusado ha reconocido ser de su pertenencia y que el día de los hechos lo tenía puesto, no explicando las circunstancias en que dejó su correa.

3.2.1. Si bien es cierto, el acusado como mecanismo de defensa, ha indicado que son los policías los que lo han puesto la correa en el lugar de los hechos; este argumento carece de todo sustento. La diligencia llevada a cabo, fue realizada con presencia del Ministerio Publico; incluso el objetivo fue hallado a espaldas de la vivienda de la agraviada, junto a una acequia; lo que se condice con lo narrado por la agraviada, quien indica que el segundo ultraje fue hecho en su patio, cerca de la acequia de su casa, donde el procesado se baja el pantalón hasta la punta de los pies; y por las máximas de la experiencia, para poder bajar su pantalón, e acusado necesariamente tuvo que aflojar dicha prenda y para ello, retirarse la correa; es por ello que se encontró esta indumentaria en el lugar donde fue ultrajada por segunda vez la octogenaria.

3.2.2. Debemos tener en cuenta, que la versión que dada por la agraviada [REDACTED], no ha sido una o dos ocasiones, la narración también la dio ante el agente policial [REDACTED], detallando al igual que las demás oportunidades, de cómo

sucedieron los hechos; así se tiene de la declaración testimonial del efectivo ya indicado. A esto hay que agregarle el testimonio del agente policial [REDACTED], quien se entrevistó con la agraviada al día siguiente de los hechos, emitiendo el informe N° 052-2020, donde la víctima señala los hechos ocurridos en su contra. Si bien existe como prueba de descargo, la declaración testimonial de la persona de [REDACTED]; madre el acusado [REDACTED]; testigo que ha señalado que la persona de [REDACTED], el día de los hechos, a las 9:00 p.m. fue a su casa a reclamar por que su hijo fue a su casa; este reclamo dio pie a que la deponente saliera a buscar a su hijo, y aproximadamente a las diez de la noche lo ubico durmiendo y en estado etílico y que por ese motivo no podía ni caminar, por lo que se lo llevo a su casa.

3.2.3. La versión de este testigo, no resulta creíble, debido q que conforme lo manifestado por los demás testigos y la propia agraviada; el reclamo que le hacen a la señora es posterior al hecho delictivo, además la persona de [REDACTED], y la agraviada [REDACTED], son quienes le increpan sobre el accionar de su hijo, y no solo la primera de las mencionadas; y que el hecho que haya encontrado a su hijo a las diez de la noche durmiendo, no desvirtúa la versión de la agraviada, pues, lo dicho por la víctima no coincidiría en el horario de sucedió los hechos de ultraje; sin embargo, como ha señalado el colegiado de mérito, resulta por demás excedido, pretender que una persona de tercera edad y que acababa de sufrir de una agresión sexual, en su relato consigne las horas exactas de los sucesos por loa que atravesó. Maxime si contamos con la declaración de su vecina y del subprefecto, quienes en sus declaraciones han dado las horas exactas en las que se produjeron cada situación del acto delictivo; con lo cual se aclaró estos extremos el proceso; no siendo posible que la sola declaración de la madre del imputado, haya podido desvirtuar lo acotado por los demás testigos y la propia agraviada.

3.2.4. Téngase en cuenta, además, que, en sus diversas declaraciones, la agraviada ha indicado que se defendió en todo momento, precisamente por eso, es que logra arañar en el rostro al acusado. Explicación que es confirmada por el reconocimiento Médico legal n° 025-2020-D-H, en el cual se diagnostica que la persona de [REDACTED]. Presenta escoriaciones en cara y mano, en las cuales se hallan. Diagnostico que fue detallado por su emitente en el juicio oral durante su examen, acusando, quien tampoco ha explicado las causas

o motivos de dichas lesiones, concluyendo entonces que esas lesiones fueron ocasionadas por la agraviada en el momento de defenderse al ser agredida sexualmente por el acusado.

3.3. Si bien es cierto que el examen médico legal concluye que tuvo las relaciones sexuales, pero cuando ha sido interrogado el médico legista, en el juicio oral, si puede determinar con que objeto ha sido acusado la lesión que presenta los genitales de la agraviada; manifestó que no hay instrumento que pueda determinar con que objeto ha sido acusada dicha lesión. Aunado a ello, la propia agraviada indica que a veces llega su ex pareja a dormir en ese lugar, quien no fue llamado ni siquiera como testigo. En su declaración la perito [REDACTED], emitente del Certificado Médico Legal N° 001659-EIS, ha indicado que las lesiones a nivel genital y las lesiones para genitales, fueron causados por agente espero, que es objeto que tiene superficie rugosa. Agrega a su declaración que el pene es considerado como agente contuso y pudo haber acusado la lesión que se describe en los daños de los genitales.

3.3.1. Con la descripción hecha por el médico, es claro que lo señalado por la defensa técnica no es cierta; se ha indicado de forma razonable cual podría haber sido el objeto que produjo las lesiones en la parte genital de la agraviada; y tratándose de un delito de un delito de violación sexual vía vaginal, resulta obvio que esta fue hecha por el miembro viril del agresor, pues la agraviada ha indicado que las dos violaciones sufridas, fue por la introducción del pene a su vagina. Miembro viril que tiene la capacidad de producir lesiones, tal como lo hace cualquier objeto contuso. Por el mismo pretender que el médico legista señale de manera exacta el objeto causante de las lesiones, es un sin sentido; pues, ello escapa su labor realiza; ello incumbe responder a quienes tiene el estudio general de todos los medios probatorios aporta por las partes; pues; y como es de colegirse, tenemos que las lesiones extra genitales fueron causadas por superficie áspera; y tomando en cuenta que uno de los ultrajes fue hecha en el patio de la casa; donde como han indicado por los agentes policiales y de las tomas fotográficas adjuntadas; el piso es de tierra y con partes con césped.

3.3.2. Por tanto, la superficie áspera y rugosa que menciona la pericia y su emitente y que causo las lesiones extragenitales, es el piso de la casa. Por otro lado, las lesiones genitales (labio menor derecho y parte exterior de aparato urinario, pues, resulta ser un objeto de superficie roma, lo mismo ha sucedido con las lesiones paragenitales; tal como han indicado el

perito examinado. Conclusión a la que se llega por las máximas la lógica y de la experiencia; y haciendo el uso de lo señalado en el acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ-116; que indica: "... el Juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como rechazo del dictamen, observándose para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generara, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones. El Juez, en suma, no está vinculado a lo que declaren los peritos, él puede formar su convicción libremente...".

3.4. Solo existen la declaración tanto como policial y el juicio oral de la agraviada y testimonial de sus familiares y las demás diligencias no se han realizado; como la declaración de la ex pareja d la agraviada, tampoco sea valorado como médico defensa, la constancia de buena conducta, la declaración del sub oficial [REDACTED], así como el careo solicitado. Por lo que en le presente proceso no se ha llevado a cabo a todas las diligencias necesarias. Este reclamo, no tiene ningún sustento legal; pues, como se tiene de autos, obra a fojas uno a siete, copia del acta de audiencia de control de la acusación; en donde se tiene que el Juez de garantías, decide no admitir los siguientes medios probatorios: Constancia de buena conducta, por cuanto la conducta del imputado no tendría ningún tipo de relación con los hechos materia de investigación, Declaración de suboficial [REDACTED], su declaración no acreditaría respecto de los hechos materia de investigación. Careos, indicándose que sería el colegiado quien termine la pertinencia o no de este medio probatorio.

3.4.1. De dicha decisión, todas las partes dieron su conformidad, no existiendo ninguna objeción por parte de la defensa del acusado. Ahora bien, a fojas treinta y cuatro a treinta y ocho, de autos, está el acta de continuación de juicio oral, fecha tres de febrero de los dos mil veintiuno; en donde se solicita del acusado, indico claramente que no ofrece ninguna. No habiendo hecho otro pedido posterior para la incorporación de los medios probatorios que indica el apelante, ni señalando su pertinencia. Por lo que sus argumentos carecen de todo sustento.

3.5. Se debe tener en cuenta el acuerdo plenario N° 2-2005-CJ/116; pero en el presente caso no existe pruebas que desvirtúen la presunción de inocencia de su patrocinado. Quedando demostrado que no se ha llevado a cabo la investigación de acuerdo a las reglas de debido

proceso. Sobre este extremo, en la sentencia de vista, está un acápite donde se hace mención a este plenario, en la cual se ha desarrollado cada uno de sus implicancias y como son subsumibles a ella los hechos investigados en el presente caso. Pero en la apelación y su sustento oral, no hace referencia alguna lo argumentado por el colegiado de primera instancia; solo indica que no se ha tomado en cuenta el acuerdo plenario N° 2-2005-CJ/116; sin advertir que, si se ha tomado en cuenta, y que ha sido en favor de la parte acusada; criterio que comparte este colegiado, pues no existe animadversión ni odio por la parte de la agraviada hacia el acusado, tampoco este ha señalado en que forma la declaración de la agraviada no cumple con los presupuesto de dicho acuerdo plenario. Por lo que cualquier agraviado que indique, debe ser en sustento contradictoriamente a lo expuesto en la sentencia recurrida; y no solo, decir, que no se tuvo en cuenta.

3.5.1. La aparición de la prueba, una vez determinada la licitud de los medios de prueba, lo que se conoce como juicio de valorabilidad, comprende dos fases. La primera, la interpretación de la prueba, es decir, la identificación del elemento de prueba, lo que arroja como información utilizable cada medio de prueba, el resultado de la prueba, ámbito en el cual no pueden existir reglas de pruebas. La segunda, la valoración de la prueba, esto es, la operación intelectual que permite extraer una conclusión a partir de la información obtenida en la primera fase, la que está presidida según las reglas de la sana crítica judicial, conocido como principios de la lógica, máximas de la experiencia, conocimientos científicos, a que se refiere el artículo 158.1., 393.3. del Código Procesal antes comentado. Esta fase, es la que limita el poder de valoración autónomo de esta sala, como así lo señala la Corte Suprema en el RD N° 790-2018- [REDACTED].

3.6. También se ha vulnerado el artículo 178 del Código Procesal Penal, puesto que el certificado Médico Legal N° 026-2020- D, no contiene los requisitos establecidos en esta norma. Se vulneró el artículo 158.1. del mismo código Procesal, referido a la valoración de la prueba, atendiendo que el colegiado ha omitido observar las reglas de la lógica y las, máximas de a experiencia, al momento de valorar el Certificado Médico Legal N° 026-2020-D la declaración de la agraviada y las conclusiones del protocolo del informe psicológico. La resolución continúe una motivación aparenta.

3.6.1. El artículo 178 del Código Procesal Penal, hace referencia al contenido pericial oficial de detalla el formato que esta contendrá; en consecuencia, la objeción que hace el apelante es respecto al aspecto formal de dicho documento, en la cual se describe las lesiones corporales que presento el acusado [REDACTED]; documento que fue elaborado por el médico cirujano [REDACTED], quien fue examinado en juicio oral y se ratificó en todos los extremos de sus conclusiones.

3.6.2. El recurrente, no ha tomado en cuenta que esta pericia, no ha sido elaborado por un médico legista del Instituto de Medicina Legal, por eso mismo, el formato que existe la norma, no ha sido emitido con esas características; pues, debe tomarse en cuenta que el examen fue realizado en el hospital “[REDACTED]” de Pomabamba; por lo que exigir que se realice en un formato específico resulta del todo descabellado; Maxime cuando no se hace hincapié de qué manera se vulnera la objetividad que debe tener un documento de esta naturaleza; nos indica cómo se vulnera la norma procesal penal, y como esto afecta el derecho de defensa del acusado, más aun si no lo cuestiono en su debida oportunidad.

3.6.3. Respecto al artículo 158.1. del código acotado, donde indica sobre la valoración de la prueba y que en ella se debe observar las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y que se expondrá con los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Dice el apelante que estas consideraciones legales no han sido aplicadas al analizar el Certificado Médico Legal N° 026-2020-D; sin embargo, las descripciones de las lesiones encontradas en el cuerpo del acusado, son claras y concluyentes, no requiriéndose de un razonamiento fino sagaz para darle significado probatorio y relevante, que permite entender lo sucedido el día ocho de febrero del dos mil veinte; tomando en cuenta que esta ha sido corroborada con otros medios probatorios; además cumple con las pautas prevista en el punto 6 de la Guía Médico Legal de valoración de la integridad Sexual del Ministerio Público. Por lo que este argumento carece de todo sustento.

3.6.4. Respecto a la motivación aparente, una de seis modalidades de motivación señalados en la STC Expediente No 0728-2018-PHC/TC Lima caso Llamuja; este punto no ha sido desarrollado mínimamente pro el apelante; solo se menciona, pero se hace referencia en que consiste este aparente sustento; cuando tenemos medios probatorios como el informe

psicológico de fecha diez de febrero del dos mil veinte, practicando por la licenciada [REDACTED], y que en juicio oral ha ratificado y explicado sus estudios sobre el encausado; señalando que el examinado no cuenta con mecanismos adecuados de control y manejo de irritabilidad, cólera y agresividad y que no puede controlar su agresividad. Situación que se acopla perfectamente a todos los estudios sobre los elementos materiales y subjetivos que envuelven la presente causa. Debemos señalar que existe motivación aparente cuando determinada resolución judicial si bien contiene argumentos o razones de derechos o de hecho que justifican la decisión del juzgador, estas no resultan pertinente para tal efecto sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar una decisión ; lo cual no apreciamos en la resolución impugnada, por cuanto dicha sentencia contiene los fundamentos de hechos y derechos relacionados con el caso concreto, ello también en atención a lo señalado por en la STC Expediente N° 01939-2011-PA/TC Cusco. Por lo expuesto, los argumentos esgrimidos por el recurrente, carecen de todo sustento factico y jurídico, notándose en alguna de ellas, toda carencia de sentido lógico; por lo que se debe rechazar el recurso.

V.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones, conforme al artículo 409.1 425 del Código Procesal Penal, los jueces superiores integrantes de este colegiado de la Sala Penal, los jueces superiores integrantes de este colegiado de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, luego de la deliberación y la votación respectiva: **RESUELVE: Declarar:**

1.- INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del acusado R.F.P.E.I, mediante su escrito de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta y uno, de fecha 3 de marzo de 2021; contra la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 24 de febrero del 2021, que corre a fojas ciento tres a ciento veintisiete. En consecuencia.

2.- CONFIRMAR la sentencia antes referida, que falla condenando a R.F.P.E.I, como autor del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual, previsto en el artículo 170.11. del Código Penal, en agravio de [REDACTED], imponiéndole veintiún años de pena privativa de libertad efectiva y fija en quince mil soles el concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene.

ORDENARON la devolución de los actuados al juzgado de origen con las formalidades respectivas; **notifíquese** conforme corresponda a los sujetos procesales en forma oportuna; y **devuélvase** oportunamente al juzgado de origen con la debida nota de atención, bajo responsabilidad funcional. -**Magistrado Oponente** Juez Superior Provisional [REDACTED]
SS.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable
Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

instancia.		cumple
	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó</p>

	<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</p>

			<p>cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
RESOLUTIVA		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia</p>

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,

			<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que</p>

			<p>es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es</p>

		<p>Principio de Congruencia</p>	<p>completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>

		<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de Adulto mayor. etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple.**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la

víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la

pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines;

la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>	<p>es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos</p>				<p>X</p>						

		<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 017-2020

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia -Exp.017-2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si</p>										

	<p>fuelle de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		1. Las razones se orientan a										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		<p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 017-2020

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si</p>										9

Descripción de la decisión		<p>cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 017-2020.

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Violación Sexual

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]							
Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la</p>																	

	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos</p>											

Postura de las partes		<p>impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 017-2020 Expediente del Distrito Judicial de Áncash.

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Violación sexual.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	

Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</p>				X						

		<p>el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 017-2020 Expediente del Distrito Judicial de Áncash.

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia – Violencia Sexual.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X					9
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>				<p>X</p>							

		<p>exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

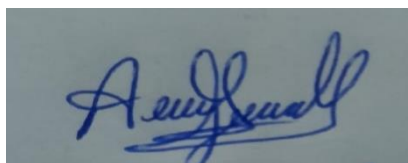
Fuente: Expediente N°017-2020 Expediente del Distrito Judicial de Áncash.

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.- DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A ADULTO MAYOR, EN EL EXPEDIENTE N°017-2020, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – 2025.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, mayo del 2025.

Chimbote, mayo de 2025.



ADAN FILIBERTO GARCIA MIRANDA

DNI. N° 32610220

Código de Estudiante N° 1206191062

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 03 de febrero de 2025

CARTA N° 001 - 2025 - AFGM ESTUDIANTE DE DERECHO ULADECH

SEÑOR: ABOGADA MARIA MILAGROS MERINO GARCIA,
Representante de ESTUDIO JURIDICO ABOGADAS & ASOCIADOS MERINO

ASUNTO: SOLICITO FACILITAR CON COPIA DE UN EXPEDIENTE JUDICIAL EN MATERIA PENAL.

REFERENCIA: ELABORAR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA FINES DE TITULACIÓN.

Es grato dirigirme a Usted y su representada para expresarle mi cordial saludo, con la finalidad de **SOLICITAR COPIA DE UN EXPEDIENTE JUDICIAL, EN MATERIA PENAL**, con el fin de realizar un trabajo de investigación, con sentencias de primera y segunda instancia de los últimos 5 años. Para dar cumplimiento con los parámetros normativos que exige la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Así poder aportar con el curso de TALLER DE TITULACIÓN.


Es oportunidad, para expresar las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

RECEPCIONADO POR:

03-02-2025


Adan Filiberto Garcia Miranda
ABOGADO
REG. CAL. N° 81278


ADAN FILIBERTO GARCIA MIRANDA
DNI N° 32610220
CÓDIGO DE ESTUDIANTE:1206191062



ESTUDIO JURIDICO
ABOGADAS & ASOCIADOS MERINO
JR. CARLOS SALAVERRY 3723 OFIC.101 - LOS OLIVOS - LIMA - PERU
Teléfonos 980347128 - 936775475
ASESORAMIENTO LEGAL-DERECHO CIVIL-PENAL-REGISTRAL-SUNARP





